

Versión estenográfica de la sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral, celebrada en el salón de sesiones del propio Instituto.

México D.F., a 29 de agosto de 2013.

El C. Presidente: Señoras y señores Consejeros y representantes, iniciamos la sesión extraordinaria del Consejo General convocada para este día, por lo que le solicito Secretario, verifique si hay quórum.

El C. Secretario: Consejero Presidente, para efectos de la sesión extraordinaria del Consejo General de esta fecha, hay una asistencia inicial de 16 Consejeros y representantes, por lo que existe quórum para su realización.

El C. Presidente: Secretario del Consejo, sírvase continuar con la sesión.

El C. Secretario: Consejero Presidente, me permito solicitar su autorización para que esta Secretaría consulte si se dispensa la lectura de los documentos que se hicieron circular previamente, con el propósito de evitar la votación del permiso correspondiente, y así entrar directamente a la consideración de los asuntos.

El C. Presidente: Secretario del Consejo, proceda a formular la consulta sobre la dispensa que propone.

El C. Secretario: Señoras y señores Consejeros Electorales, está a su consideración la propuesta para que se dispense la lectura de los documentos que contienen los asuntos previamente circulados, y así entrar directamente a la consideración de los mismos, en su caso.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano, por favor.

Aprobado, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Secretario del Consejo, sírvase continuar con la sesión.

El C. Secretario: El siguiente asunto se refiere al orden del día.

El C. Presidente: Señoras y señores Consejeros y representantes, está a su consideración el orden del día.

Al no haber más intervenciones, Secretario del Consejo, consulte en votación económica si se aprueba el orden del día.

El C. Secretario: Señoras y señores Consejeros Electorales, en votación económica se consulta si se aprueba el orden del día.

Los que estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano, por favor.

Aprobado, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Secretario del Consejo, dé cuenta del primer punto del orden del día.

El C. Secretario: El primer punto del orden del día, es el relativo a los Proyectos de Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto a diversas quejas presentadas como Procedimientos Especiales Sancionadores, por hechos que se considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que se compone de siete apartados.

El C. Presidente: Señoras y señores Consejeros y representantes, pregunto a ustedes si desean reservar para su discusión algún apartado del presente punto del orden del día.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Marco Antonio Baños.

El C. Maestro Marco Antonio Baños: Gracias Presidente. Voy a reservar el apartado 1.1, el apartado 1.2 y el apartado 1.6 del orden del día.

El C. Presidente: Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Alfredo Figueroa.

El C. Maestro Alfredo Figueroa: Para reservar el apartado 1.4 del orden del día.

El C. Presidente: Muy bien, al no haber sido reservados los apartados 1.3, 1.5 y 1.7, sírvase la Secretaría, tomar la votación correspondiente a los Proyectos de Resolución identificados como los apartados 1.3, 1.5 y 1.7 del orden del día. Son tres los no reservados Secretario del Consejo. Proceda, por favor.

El C. Secretario: Señoras y señores Consejeros Electorales, se consulta si se aprueban los Proyectos de Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, identificados en el orden del día como los apartados 1.3, 1.5 y 1.7.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo por favor.

Aprobados por unanimidad, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Señoras y señores Consejeros y representantes, en virtud de las solicitudes de reserva formuladas...

Sigue 2ª. Parte

Inicia 2ª. Parte

... manifestarlo, por favor.

Aprobados por unanimidad, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Señoras y señores Consejeros y representantes, en virtud de las solicitudes de reservas formuladas, se actualiza el supuesto previsto en el artículo 18, párrafo 7 del Reglamento de Sesiones de este Consejo General, por lo que les pregunto ¿Alguno de ustedes desea proponer se apruebe abrir una ronda de discusión para exponer planteamientos en lo general?

No siendo así, señoras y señores Consejeros y representantes, procede el análisis y, en su caso, la aprobación del Proyecto de Resolución, identificado con el apartado 1.1.

Para presentar el Proyecto de Resolución, tiene el uso de la palabra el Secretario Ejecutivo.

El C. Secretario: Muchas gracias, Consejero Presidente.

Se trata de una queja presentada por el Partido Acción Nacional en contra del ciudadano Elí Topete Robles, otrora candidato a Presidente Municipal de Mexicali, Baja California postulado por la Coalición Compromiso por Baja California, en contra también de la Coalición Compromiso por Baja California, en contra de los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, del Trabajo y Encuentro Social, así como en contra de los concesionarios estereorey México, S.A. y Radio Televisora de Mexicali, S.A. de C.V. y del Ciudadano Omar Charvel Schroeder.

Se queja, el Partido Acción Nacional en este procedimiento, que durante el período comprendido del 16 al 22 de mayo del presente año, en emisoras de radio identificadas con las siglas XHJC-FM-91.5 y XHMOE-FM-90.7 dentro de sus pautas comerciales se difundió el promocional cuyo contenido es el siguiente.

Cito: “El futuro es hoy, te invita este sábado 25 de mayo en el Bosque de la Ciudad, presentando en vivo el show completo de Omar Chaparro presentando todos sus personajes, ‘Nortec Collective Hiperboreal’, tributo a los Fabulosos Cadillacs con ‘La Cachimba’, más exposiciones de arte. Las puertas se abren desde las 7 de la tarde, se recomienda llegar temprano. Esto es un evento gratuito, sábado 25 de mayo en el Bosque de la Ciudad. Esto es un evento gratuito y sólo es para mayores de edad”.

En el promocional se identifica la frase destacada: “El futuro es hoy”. Misma que fue utilizada como distintivo de campaña del ciudadano Elí Topete Robles dentro de su propaganda electoral.

Asimismo, el evento que se alude guarda relación, fecha, hora, lugar y participantes con el que se publicó en el perfil denominado: Elí Topete Robles de la red social conocida

como FaceBook, al cual se le denominó “El ifest”, hechos que bajo el concepto del partido político quejoso constituyen propaganda electoral a favor del denunciado y diversa a lo ordenada por este Instituto Federal Electoral.

En el Proyecto de Resolución que está a su consideración se propone declararlo fundado contra todos los denunciados y se proponen las siguientes sanciones:

Contra el Partido Revolucionario Institucional, 5 mil 500 días de salarios mínimos vigentes en el Distrito Federal; para el ciudadano Elí Topete Robles, mil 832.6 salarios mínimos; contra el Partido Verde Ecologista de México, 2 mil 750 salarios mínimos; contra el Partido del Trabajo la misma cantidad del Partido Verde Ecologista de México; contra el Partido Encuentro Social, 962.5 salarios mínimos; contra el ciudadano Omar Charvel Schroeder, 182.6 días de salarios mínimos; contra la empresa estereorey México, S.A. de C.V., 8 mil 500 de salarios mínimos, lo mismo que para la empresa Radio Televisora de Mexicali, S.A. de C.V.

El sentido y las razones del Proyecto de Resolución que está a su consideración son las siguientes, en términos muy sintéticos:

Una vez realizada la valoración de los elementos que obran en...

Sigue 3ª. Parte

Inicia 3ª. Parte

... El sentido y las razones del Proyecto de Resolución que está a su consideración son las siguientes, en términos muy sintéticos:

Una vez realizada la valoración de los elementos que obran en el expediente, se tuvo por acreditado que el Partido Revolucionario Institucional contrató con el ciudadano Omar Charvel Schroeder la elaboración y difusión del promocional denunciado; y que a decir de este último, a petición de ese Instituto Político, aparte de contener los datos de celebración de un evento, hora, fecha, lugar, y artistas invitados, se incluyó la frase “El futuro es hoy”, la cual fue utilizada por el ciudadano Elí Topete Robles en su propaganda electoral.

Asimismo, se tuvo por acreditado que el ciudadano Omar Charvel Schroeder contrató con Stereorey México, S.A. de C.V., concesionario de la emisora identificada con las siglas XHJCFM-91.5; y con Radio Televisora de Mexicali, S.A. de C.V. concesionario de la emisora identificada con las siglas XHMOE-FM-90.7 la difusión del mencionado promocional.

De un estudio a dicho promocional, si bien no contiene elementos que por sí mismos identifican a un partido político o a una Coalición, en su caso, llamen al voto a favor de alguna fuerza política o candidato, o tenga referencia de alguna etapa del Proceso Electoral que se efectuó en el estado de Baja California; lo que es cierto es que la inclusión de la frase o eslogan “El futuro es hoy”, identifica plenamente al ciudadano Elí Topete Robles, por lo tanto se consideró como propaganda electoral, máxime que durante el período que fue difundido se encontraban en desarrollo las campañas electorales en el estado de Baja California.

En adición a lo anterior, el evento que publicitaba el promocional fue considerado como un evento de carácter proselitista, en atención a que quien lo organizó fue un partido político; fue denominado con un apelativo que claramente se identificaba con el entonces candidato Elí Topete Robles, en la especie el “Elifest”.

Incluso, se encontró colocada propaganda en diversos puntos del Municipio de Mexicali, Baja California, que además de publicitar dicho evento, lugar, fecha, hora y artistas invitados se advertía al cargo de elección popular a que aspiraba dicho ciudadano.

Además, en el perfil denominado Elí Topete Robles de la red social denominada, conocida como Facebook, se encontró propaganda con idénticas características.

Esto en términos muy sintéticos, son las razones por las cuales proponemos a ustedes declarar fundado el Proyecto de Resolución que está a su consideración.

Es cuanto, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Muchas gracias, Secretario del Consejo.

Este Proyecto de Resolución fue reservado por el Consejero Electoral Marco Antonio Baños Martínez, quien tiene el uso de la palabra.

El C. Maestro Marco Antonio Baños: Gracias, Consejero Presidente.

Digamos que estoy de acuerdo con el sentido del Proyecto de Resolución declarándolo fundado, no así con el monto de las multas. Y explico mi propuesta.

Es una denuncia que se presentó por el Partido Acción Nacional el 18 de mayo del 2013, porque se difundió en una estación de radio un promocional de propaganda electoral a favor de Elí Topete Robles, candidato a Presidente Municipal de Mexicali, como ya lo explicó el Secretario Ejecutivo.

Es un hecho que, si bien, los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación y que sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular acceden a ellos, a través del tiempo que la Constitución Política otorga como prerrogativa a los primeros, existe la prohibición de que en ningún momento dichos sujetos pueden contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

En el presente asunto el Partido Revolucionario Institucional...

Sigue 4ª. Parte

Inicia 4ª. Parte

... prohibición de que en ningún momento dichos sujetos puedan contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

En el presente asunto el Partido Revolucionario Institucional, el partido político, no contrató de forma directa con los concesionarios de las emisoras donde se difundió el promocional, lo cierto es que contrató al promotor de espectáculos para tales efectos, situación que no lo exime del reproche de la conducta que se le imputa, dado que éste último sólo fungió como un intermediario en la transacción de carácter comercial.

Es decir, de forma indirecta el partido político contrató espacios comerciales con los concesionarios de las emisoras XHJC-FM 91.5 y XHMOE-FM 90.7, al amparo de publicitar un evento que en apariencia tenía connotaciones artísticas y culturales, sin embargo, como ya se dijo, tenía finalidades proselitistas, situación que trae como consecuencia la afectación al principio de equidad entre los partidos políticos contendientes, respecto del acceso a la radio y la televisión.

La infracción se calificó como gravedad ordinaria, por lo cual se le impuso la sanción de 2 mil 500 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal; en ese monto se le sumó un 5 por ciento por la temporalidad de la difusión, que fueron ocho días y otro 5 por ciento por la difusión de 58 impactos, lo cual equivale a 2 mil 750 días de salario mínimo, es decir, a 178 mil 90 pesos.

Pero al haber reincidido en la conducta, se estipula que la multa se incrementó al doble, por lo que el monto total es de 356 mil 180 pesos, en la propuesta que formula la Secretaría Ejecutiva.

Mi punto es que partamos de una base, como lo hemos hecho, incluso en los últimos procedimientos que ha resuelto este Consejo General, donde particularmente impactos que tienen que ver con radio han sido tasados más o menos en 300 pesos de costo cada uno de ellos.

En consecuencia, para mí, la base de la multa tendría que ser de 17 mil 400 pesos, más el 5 por ciento por la transmisión que duró ocho días, más el 5 por ciento de los 58 impactos, lo cual sumaría un total de 38 mil 280 pesos.

En este primer escenario, mi propuesta sería reducir a ese monto con la base que estoy mencionando.

Respecto del candidato Elí Topete Robles, tuvo conocimiento de la realización del evento en cuestión, el cual fue transmitido por las emisoras identificadas con las siglas XHJC-FM 91.5 y XHMOE-FM 90.7, pues al margen del contenido del promocional, el evento que se anunciaba fue parte de un acto de campaña implementado por el entonces candidato denunciado.

Aun y cuando en autos no existen elementos que permitan a esta autoridad afirmar que existió un contrato o convenio entre las emisoras referidas y el C. Elí Topete Robles, entonces candidato al cargo de Presidente Municipal, postulado por la Coalición Electoral Compromiso por Baja California, para la difusión del promocional denunciado, la Sala Superior del Tribunal ha sostenido, en ejecutorias dictadas en los recursos de apelación identificados con las claves SUP-RAP-22/2010 y SUP-RAP-48/2010, así como el SUP-RAP-118/2010, que la adquisición de tiempos puede hacerse a título gratuito y no por ello se deja de violentar la prohibición prevista en la Constitución Política y el en Código Electoral.

La infracción que se le impone a Elí Topete Robles es de 1 mil 666 días de salario mínimo, ya que se violentó el principio de equidad constitucional, además se le sumó también un 5 por ciento por la temporalidad de la difusión de ocho días, más el 5 por ciento por la difusión de 58 impactos. La multa total, en este caso, es de 118 mil 679.

Propongo también, que con el mismo tabulador del caso anterior, se base en 17 mil 400 pesos, más el 5 por ciento por la temporalidad de la difusión de los ocho días, más el 5 por ciento de los 58 impactos, que daría un monto total de 19 mil 140 pesos.

Por cuanto a los partidos políticos Encuentro Social, Verde Ecologista de México y del...

Sigue 5ª. Parte

Inicia 5ª. Parte

... más el 5 por ciento de los 58 impactos, que daría un monto total de 19 mil 140 pesos.

Por cuanto a los Partidos Políticos Encuentro Social, Verde Ecologista de México y del Trabajo, integrantes de la Coalición Compromiso por Baja California, se debe tomar en cuenta que en el convenio de Coalición celebrado ante la autoridad comicial baja californiana, los partidos políticos coaligados acordaron que la responsabilidad por la comisión de faltas que, en su caso, cometiera este partido político, sería asumida en lo individual de acuerdo al grado de participación en la conducta infractora, como se aprecia en la cláusula vigésima, a saber, dice lo siguiente:

“Las partes acuerdan que responderán de forma individual por las faltas que, en su caso, incurra alguno de los partidos políticos suscriptores, asumiendo la sanción correspondiente, de acuerdo a su grado de participación. Por lo cual, no es dable generar un juicio de reproche por la contratación o adquisición del material denunciado”.

Esto es, dado que tales partidos políticos no participaron en la contratación del material en cuestión, máxime que en el presente, caso no se aprecia el emblema de los institutos políticos integrantes de la Coalición Compromiso por Baja California.

Al efecto, debe recordarse que en el derecho administrativo sancionador electoral existe la figura de la culpa in vigilando, es decir, la responsabilidad que surge en contra de una persona física o jurídica por la comisión de un hecho infractor del marco jurídico, misma que le es imputable por el incumplimiento del deber de cuidado que la ley le impone.

Por lo tanto, la sanción que se les impone es de 1 mil 250 días de salario mínimo, más el 5 por ciento por la temporalidad de la difusión, ocho días; otro 5 por ciento por los 58 impactos. Total 89 mil 045 pesos. Pero como los partidos políticos fueron calificados como reincidentes, se les duplica la multa a 178 mil 090 pesos.

Propongo que la multa sea con una base de 17 mil 400 pesos. En este caso, creo que no hay reincidencia y, por tanto, no coincido con ese criterio de la Secretaría Ejecutiva.

En lo que se refiere a Omar Charvel Schroeder, se encargó de contratar espacios comerciales con las emisoras de radio para la difusión de propaganda electoral diversa a la ordenada por este Instituto Federal Electoral en favor de un candidato.

Lo anterior, dado que el contenido del promocional se desprende la frase o slogan utilizado por el C. Elí Topete Robles y la invitación a un evento de carácter proselitista.

El promocional, en principio, tenía connotación de propaganda comercial, cuya finalidad era publicitar un evento aparentemente de carácter artístico y cultural, lo cierto es que el mismo constituyó propaganda electoral, máxime que fue un partido político quien le

solicito dicha difusión, aspectos que se toman en relevancia para concluir que infringió la norma electoral.

En este sentido, quedó acreditado que Omar Charvel, a solicitud del Partido Revolucionario Institucional, contrató la difusión del promocional denunciado, el cual, dada su naturaleza y contenido, difundió propaganda electoral alusiva al C. Elí Topete Robles y si bien se reconoce el pleno ejercicio de los derechos fundamentales de expresión de los ciudadanos, lo cierto es que existió contratación para difundir propaganda electoral en radio, distinta a la ordenada por este Instituto Federal Electoral.

En el caso debe considerarse que la falta cometida trajo como consecuencia la vulneración a una disposición constitucional que tutela la equidad en materia electoral en radio y televisión, a través del respeto a las reglas y fórmulas para acceder a la radio y la televisión.

Por lo tanto, la multa calculada es de 166 días, más otra vez el 5 por ciento por la temporalidad de los ocho días en la difusión y el 5 por ciento de 58 impactos. Total 11 mil 825 pesos.

Desde mi punto de vista, las emisoras HHJC-FM-91.5 y la 90.7 de FM de Stereorey radiodifusora en Mexicali, difundieron un promocional cuyo contenido constituyó propaganda electoral fuera de los plazos autorizados por el Estado, lo cual benefició al otrora candidato Elí Topete.

En este caso, al tratarse de una violación constitucional, la cual protege la equidad de la contienda electoral, se estima que el monto base a considerar para determinar la sanción es de la cantidad de 10 mil días de salario mínimo, pero por el hecho de haber acatado la medida cautelar, se le disminuye en un 10 por ciento y de igual manera, por tratarse de emisoras locales, también se le disminuye otro 10 por ciento, por un monto de 518 mil pesos del total de multa...

Sigue 6ª. Parte

Inicia 6ª. Parte

... emisoras locales, también se le disminuye otro 10 por ciento, por un monto de 518 mil pesos del total de multa.

Aunque no se salva de incrementar la multa por temporalidad de la difusión a ocho días y un 5 por ciento por los impactos, la multa es de 550 mil en la propuesta del Secretario Ejecutivo. Mi base es también de 17 mil 400 pesos, más el 5 por ciento por los ocho días y el otro 5 por ciento por la difusión de los impactos; propongo 17 mil 400 pesos de multa en este caso.

Es decir, mi diferendo es exclusivamente por las sanciones y las propuestas; en cada caso, es una disminución de los montos establecidos sobre la base de los costos aprobados por el Consejo General en asuntos de reciente resolución en sesiones anteriores.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Alfredo Figueroa Fernández.

El C. Maestro Alfredo Figueroa: Gracias, Consejero Presidente.

Lo primero es señalar que la propia Secretaría Ejecutiva ha presentado un documento de corrección a un elemento que se pretendía fuese una atenuante de la sanción, asociado a que se había dado el cumplimiento de la medida cautelar que ordenamos en su momento; cosa que no sería conforme, no es una atenuante el cumplimiento de la ley.

En este sentido y circunstancia, felicito esa determinación de la propia Secretaría Ejecutiva; y a ella ha hecho referencia, por cierto, en la individualización de la que hablaba, el Consejero Electoral Marco Antonio Baños. Eso vale la pena señalarlo, se ha puesto ya sobre la mesa del Consejo General.

Segundo, quiero felicitar el trabajo que está haciendo el Secretario Ejecutivo y la Dirección Jurídica, porque estamos pasando de sanciones que no están siendo eficaces y por eso se establecen este tipo de nuevos procesos de individualización a esta propuesta que no sólo, por cierto, es producto de este Proyecto de Resolución.

Hay desde luego aquí un planteamiento de establecer sanciones que constituyan elementos eficaces para la no comisión de conductas, como las que aquí se advierten.

Por eso no estoy de acuerdo y no acompañaré la propuesta que hace el Consejero Electoral Marco Antonio Baños, en el sentido de buscar una disminución no menor, hasta donde entiendo, él lo podrá precisar mejor; de 500 mil pesos a 17 mil pesos, que no es, por cierto, un margen de diferencia mínimo entre una y otra cosa, y que tiene por

supuesto, una connotación de la eficacia con la que se establece una determinada sanción y la racionalidad con la que, en un determinado Proyecto...

Segue 7ª. Parte

Inicia 7ª. Parte

... una determinada sanción y la racionalidad con la que, en un determinado Proyecto de Resolución, la autoridad establece este tipo de planteamientos.

Acompaño este Proyecto de Resolución, como acompañaré otros que están aquí presentados, la gran mayoría de ellos, porque estimo que se está haciendo un planteamiento estructural y que ha sido una demanda clara del propio Consejo General, también de la Sala Superior, en el sentido de buscar que este tipo de conductas no se estén repitiendo sistemáticamente y que sea más útil violar la ley y pagar una multa de 17 mil pesos, que abstenerse de este tipo de conductas.

Por eso, creo que vale la pena sostener la sanción que aquí se propone, porque además no estamos tampoco en el inicio de la Reforma Electoral del año 2007. La gradualidad se ha ido dando a lo largo de los años, en relación a conductas que permanecen en espacios, por ejemplo de elecciones locales, como es éste, en donde claramente se contrata propaganda que se pretende simulada pero es claramente propaganda electoral.

Tiene el slogan de uno de los contendientes en la campaña. Está acreditado en espacios públicos la invitación del candidato al acto, en fin, en los lugares donde se contiene, está clarísimo que se trata de propaganda asociada a beneficiar a un candidato. Lo sabe el medio, lo sabe la gente, está difundido por redes sociales y está presente en el espacio de medios de comunicación que tiene una prohibición constitucional.

Ciertamente hay modificaciones en busca de eficacia de las sanciones y por esta razón, es importante imponer el conjunto de sanciones que viene proponiendo la Secretaría Ejecutiva, para que no tengamos la repetición una y otra vez de este tipo de conductas y para que los sujetos regulados, medios de comunicación, partidos políticos, candidatos, personas morales, todos, tengan claridad y se ciñan estrictamente a lo que dice y señala la Constitución Política.

Gracias, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Benito Nacif Hernández...

Sigue 8ª. Parte

Inicia 8ª. Parte

... **El C. Presidente:** Gracias, Consejero Electoral.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Benito Nacif Hernández.

El C. Doctor Benito Nacif: Gracias, Consejero Presidente.

Para apoyar la propuesta que ha hecho el Consejero Electoral Marco Antonio Baños, que básicamente nos está diciendo que debemos ser fieles a nuestros criterios de individualización de sanciones.

El caso, para modificarlos, me parece que no está claramente hecho en este Proyecto de Resolución y creo además, que no estamos ante un problema de violaciones generalizadas a la prohibición de contratar propaganda política en tiempos comerciales de radio y televisión.

No me parece que esté claramente motivado este cambio de criterio en la individualización de las sanciones y por eso me sumaré a la propuesta que ha hecho el Consejero Electoral Marco Antonio Baños.

En segundo lugar, quiero llamar la atención de este Consejo General respecto a un tema que me parece que es delicado e importante, que tiene que ver con el deber y la obligación del debido cuidado de los concesionarios de la radio y televisión.

Estamos ante el caso de un mensaje de radio que, a no ser por el uso de elementos externos al mensaje mismo, que no necesariamente esa información está al alcance de una oficina de ventas de una concesionaria de radio en el estado de Baja California, no podemos, por el mensaje mismo, concluir, no es obvio que se trata de propaganda electoral, es un mensaje que invita a un evento, exposiciones de arte, tribuna a los Fabulosos Cádillac con “La Cachimba”, Omar Chaparro presentando todos sus personajes: “Nortec Collective Hiperboreal”, no sé qué sea eso, y el único elemento que tiene es en la entrada de: “El futuro es hoy”.

De ahí deriva que por ese elemento el encargado de ventas de la estación de radio puede concluir que se trata de propaganda electoral, me parece que es una carga excesiva a las concesionarias.

Creo que ciertamente esto debe declararse fundado y aporta suficientes elementos la Secretaría Ejecutiva para sancionar a la Coalición Compromiso por Baja California.

¿Por qué? Porque la persona que contrató, que es un ciudadano, tiene un vínculo, que no necesariamente es un vínculo público, obvio, abierto; me parece que un encargado de oficina de ventas de una concesionaria de radio no puede saber si ese señor es un operador de campaña de un partido político o no, o de una Coalición.

Ese vínculo está demostrado y creo que debe sancionarse, pero me parece que es una carga desproporcionada exigirle a las concesionarias de radio y televisión que tengan todo un equipo de inteligencia y de abogados para desentrañar, entre los mensajes, cosas que no son obvias y que no se derivan directamente de ellas para imputarle responsabilidad.

Por esa razón, propongo que este Proyecto de Resolución se declare infundado, por lo que concierne a las concesionarias de radio y televisión, para las cuales se está proponiendo declarar fundado e imponer una sanción en términos de una...

Sigue 9ª. Parte

Inicia 9ª. Parte

... infundado, por lo que concierne a las concesionarias de radio y televisión, para las cuales se está proponiendo declarar fundado e imponer una sanción en términos de una multa económica, Consejero Presidente.

Sin duda tenemos que inhibir este tipo de actos, pero me parece que a partir de la imposición de obligaciones que son proporcionales y razonables. Y en este caso, me parece, desproporcionado y excesivo imponerles la carga de estar infiriendo este tipo de cosas.

Creo que es deber de esta institución, y está un compromiso que debemos hacer hacia adelante, regular este aspecto y establecer reglas claras de a partir de qué momento empieza la responsabilidad de concesionarios y permisionarios en materia de contratación y adquisición. Porque actualmente en dónde empiezan sus responsabilidades es todavía un terreno poco claro, Consejero Presidente.

Tenemos que abonar a la certeza jurídica para el adecuado ejercicio de los derechos y también de la imposición de la exigencia de responsabilidades, Consejero Presidente.

Muchas gracias.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Alfredo Figueroa Fernández.

El C. Maestro Alfredo Figueroa: Me parece que suponer que un eslogan de campaña y su conocimiento estando en cada poste en un Proceso Electoral habiéndose difundido a lo largo de muchos días y estableciendo como eslogan de un promocional claramente el eslogan de una campaña y establecer que eso es una carga desproporcionada para el pobre concesionario que llegó y vendió, porque tiene que tener un equipo de abogados, no, tiene que tener ojos para ir caminando por la calle y ver qué es lo que está pasando y que hay un Proceso Electoral.

Es tanto como se diga que "Mover a México" es algo que ningún concesionario de la radio y la televisión conoce hoy, como si eso fuese así de sencillo y admisible, cuando se trata, además, de compañías de radio y de televisión que no son pequeñas compañías.

Se olvida también que estos son sujetos regulados de la legislación electoral, tienen obligaciones con el Estado Mexicano y deberes con el Estado Mexicano de cara al Proceso Electoral.

Es, en mi opinión, claramente parte de su responsabilidad el no vender propaganda electoral. Y francamente creo que el hecho de que nosotros no seamos protagonistas de la vida política y electoral en aquel lugar no nos hace, y por eso además otorgamos

las medidas cautelares de inmediato en menos de 24 horas ajenos a que allá hay una contienda y quienes están en esas comunidades conocen perfectamente esas circunstancias.

Sí, difiero de lo que aquí se ha señalado, sí siguen existiendo prácticas de compra de cobertura noticiosa, sí siguen existiendo prácticas de compra de propaganda a través de hoteles; que sí sigue habiendo un conjunto de prácticas en esa dirección para influir en el Proceso Electoral; y que los precedentes no han permitido eficacia en la contención de un conjunto de prácticas de esta...

Sigue 10ª. Parte

Inicia 10ª. Parte

... para influir en el Proceso Electoral; y que los precedentes no han permitido eficacia en la contención de un conjunto de prácticas de esta naturaleza.

Por eso creo que debe acompañarse la idea de que la propia Secretaría Ejecutiva y la Dirección Jurídica han puesto de manifiesto ante la mesa del Consejo General, porque fue producto de una propia exigencia de la mesa el lograr que no tengamos la repetición de estas conductas.

Se ha dicho aquí, hasta el cansancio, que los partidos políticos presentan y se presentan denuncias permanentemente, a lo largo del tiempo y utilizan ese recurso, no sólo como un mecanismo de adquirir notoriedad, sino que estas prácticas se siguen dando y, por lo tanto, lo que el Instituto ha venido haciendo no es suficiente en relación al particular, eso lo consigna y lo tiene por claro la propia Secretaría Ejecutiva y por eso hace la propuesta que hace, en este y en otros puntos.

Así que, mi opinión es que desde luego no se requiere un equipo de inteligencia mayor, sino ser y transmitir en un determinado lugar y el deber de cuidado suficiente que deben tener los medios de comunicación que venden propaganda durante el Proceso Electoral.

Fue un evento del candidato, con el eslogan del candidato, difundido en redes sociales, puesto en los postes de la Ciudad y en un conjunto de espacios, en carteles.

Pero ¿El medio de comunicación no se dio cuenta de ninguna de estas cosas y los ciudadanos sí? Me parece que no es sostenible esta posición.

Es cuanto, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Marco Antonio Baños Martínez.

El C. Maestro Marco Antonio Baños: Gracias, Consejero Presidente.

Quiero agregar un último argumento con relación a mi propuesta.

Estoy de acuerdo con el Consejero Electoral Alfredo Figueroa en el sentido de que si ocurre una infracción debe haber una sanción en términos de las normas aplicables, eso no tengo problema con ello.

Pero también creo en las multas, en las sanciones de carácter proporcional a las infracciones cometidas, no creo, de ninguna manera, que tengamos que establecer precedentes con multas que a mayor cantidad de dinero impuesto en la multa se

conviertan, por ese simple hecho, preventivas de conductas o alcancen el propósito de ser eficaces en los términos que planteaba el Consejero Electoral Alfredo Figueroa.

Creo también que debe destacarse que los Proyectos de Resolución que están a consideración del Consejo General, están avanzando en un tema que ha sido una de las demandas centrales del propio Consejo General, que consiste en estandarizar un mecanismo de individualización de sanción, que tomen en consideración criterios de la Sala Superior del Tribunal Electoral, que tomen en consideración criterios de este propio Consejo General y que tomen en consideración los elementos que deben ser tomados en cuenta cuando existe una infracción para imponer esas sanciones.

Creo que hay ya un avance en esa metodología que está utilizando ahora la Secretaría Ejecutiva.

Pero también creo que nos puede ocurrir lo que va a pasar justamente en el apartado 2.1 de esta sesión de Consejo General; vamos atender un acatamiento donde pusimos una multa excesiva a un partido político estatal que justamente el Tribunal Electoral valoró como excesiva en el monto que se aplicó y nos está ordenando que la replanteemos, es decir, que disminuyamos la multa. Proporcionalmente nos está pidiendo que reduzcamos dos terceras partes de la multa originalmente impuesta por este Consejo General.

Así que, creo que aquí hay un precedente claro que se estableció en sesiones inmediatas anteriores del Consejo General, donde impactos de spots en radio han sido sancionados por montos aproximados de 300 pesos.

Tomé como base la propuesta que trajo la Secretaría Ejecutiva en casos anteriores...

Sigue 11ª. Parte

Inicia 11ª. Parte

... donde impactos de spots en radio han sido sancionados por montos aproximados de 300 pesos.

Tomé como base la propuesta que trajo la Secretaría Ejecutiva en casos anteriores sobre este tema, por eso salen así.

Es decir, pienso que la comparación que realiza el Consejero Electoral Alfredo Figueroa no es atendible, porque está comparando sobre la base de este Proyecto de Resolución, pero no lo está haciendo frente al precedente inmediato anterior con relación a esta propuesta de resolución que nos está trayendo la Secretaria Ejecutiva.

No cuestiono, lo quiero dejar muy claro, porque luego nuestra Directora Jurídica, que es muy profesional en sus temas, se nos preocupa en exceso, no estoy cuestionando la forma de avanzar en la metodología para la individualización de sanciones, al contrario, la apoyo y en esa no estoy tocando absolutamente nada, no coincido con los montos, eso es todo.

Por eso hice una propuesta específica, para modificar los montos correspondientes, basados en el precedente inmediato anterior, con relación a este tema.

Ese es el punto.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Benito Nacif Hernández.

El C. Doctor Benito Nacif: Gracias, Consejero Presidente.

Ratifico mis coincidencias con lo expresado, con el planteamiento hecho por el Consejero Electoral Marco Antonio Baños y me permito insistir en un punto: La autoridad no puede simplemente suponer que un hecho ocurrió para después imputar una responsabilidad e imponer sanciones, tiene que probarlo.

No podemos simplemente inferir nada más porque había muchos pósters y mucha publicidad y que todos sabían. ¿Tenemos evidencia de eso? ¿Tenemos evidencia de que el concesionario sabía?

No hay ninguna evidencia suficiente para llegar a esa conclusión en este Proyecto de Resolución.

El hecho de que porque la autoridad lo sabe lo debieron haber sabido los concesionarios, me parece que es una inferencia falaz y por eso, dado que se quería imputar esa responsabilidad, me parece que la investigación de la Secretaría Ejecutiva se debió haber orientado a establecer esa relación, pero no, estos proyectos están

impregnados de esta doctrina de adquisición pasiva que aplica para todos lados, para los concesionarios y para ciudadanos, como personas físicas y morales.

Me parece que la autoridad tiene que probar seriamente un hecho a partir del cual deriva una responsabilidad y en este caso, insisto, no está probado que ellos sabían, que lo hicieron dolosamente habiéndolo sabido.

No se infiere del contenido que esté relacionado con una cuestión electoral que sea a favor de un candidato, cuyo nombre ni siquiera se menciona y me parece que esto, insisto, es imponer una carga excesiva y desproporcionada a concesionarios.

Me parece que es un tema en el cual esta institución debe trabajar, en aras de establecer el Estado de Derecho en materia de imputación de responsabilidades y no basarnos en suposiciones, en sospechas, en inferencias no sustentadas en pruebas claras y convincentes...

Sigue 12ª. Parte

Inicia 12ª. Parte

... de responsabilidades y no basarnos en suposiciones, en sospechas, en inferencias no sustentadas en pruebas claras y convincentes.

Por esa razón, insisto en mi propuesta de eximir de responsabilidad en este caso a la concesionaria, sí sancionar a los otros sujetos a los cuales sí se les puede imputar una responsabilidad, pero no a las emisoras, porque insisto, no se puede probar, y aquí la palabra probar es importante, que ellos conocían que esto era para fines electorales.

Gracias, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral.

Tiene el uso de la palabra, el Consejero Electoral Alfredo Figueroa Fernández.

El C. Maestro Alfredo Figueroa: Muy sencillo. Está probado en el Proyecto de Resolución que se vendió propaganda electoral, y esto está prohibido en la Constitución Política.

Está probado en el Proyecto de Resolución que eso ocurrió y, en ese caso, el sujeto regulado que es quien vende tiene responsabilidad. Lo que sí es una inferencia es decir: "Pero no sabía que era", eso sí es una inferencia.

Pero está probado que vendió, hay contrato de que vendió. Pero lo que hacemos es decir: "Pobre, no sabía", fue sorprendido en una circunstancia como ésta.

Cuando he hecho las referencias a toda la información adicional que se tiene en un Proceso Electoral, es simplemente para ser evidente que aquello que está probado era del conocimiento evidentemente de quien en un proceso de contratación y de compraventa tiene responsabilidades.

Vamos a suponer que hay una contratación de propaganda por parte de un grupo que está fuera de la ley y que está mandando mensajes en determinada dirección y se va a decir: "Pero no tiene ningún tipo de responsabilidad".

Son concesionarios de radio y televisión, tienen una responsabilidad pública y social. Es importante que se reconozca ese aspecto.

Una cosa más. Vale la pena insistir en que en los procesos electorales, aunque los vivamos a esta distancia, en los lugares donde se celebran, las personas tienen conocimiento de aquello que ocurre.

Tengo la impresión de que olvidamos el contexto donde se juegan los mensajes en la contienda política. Y ese asunto parece más bien como una búsqueda incesante, en

este caso, de sólo mirar las cosas sobre las que nosotros tenemos un amplio conocimiento.

Repito: ¿Será posible que algún concesionario nacional de televisión hoy no sepa que el eslogan del Gobierno Federal es: “Mover a México”?

¿Sería admisible que eso fuera? ¿Serían sorprendidas las empresas de televisión nacionales con un asunto de esta naturaleza? En mi opinión no.

Pero no debemos descontextualizar, está probada la venta, está probada la contratación.

Luego se quiere dar un valor al hecho de: “Yo no me imaginé que eso fuera propaganda político-electoral”.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Benito Nacif Hernández.

El C. Doctor Benito Nacif: Gracias, Consejero Presidente.

Sí es muy importante dejar claro lo que está probado y lo que no está probado.

Lo que no está probado es que una persona normal, racional...

Sigue 13ª. Parte

Inicia 13ª. Parte

... Lo que no está probado es que una persona normal, racional, podía inferir del contenido de este spot, que tenía una intención electoral, por el solo hecho, no menciona partidos políticos, no menciona candidatos, no menciona nada que tenga que ver con elecciones.

Hay una frase que es un slogan, y la Secretaría Ejecutiva nos está diciendo: tú tenías que saber que ese slogan es el slogan de una campaña. ¿Quién le informó? La Secretaría Ejecutiva mandó una notificación a todas las emisoras diciendo: Todo promocional que traiga este slogan se va a considerar propaganda electoral, no.

¿Alguien informó y tenemos una prueba de eso? No existe esa prueba. Por lo tanto, tenemos que imponer cargas razonables, tenemos que imponer cargas proporcionales a nuestros sujetos obligados por nuestras resoluciones y este caso, me parece que la carga que quiere imponer la Secretaría Ejecutiva va más allá de lo razonable, va más allá de lo proporcional.

En aras de establecer el Estado de Derecho y deslindar responsabilidades, es muy importante que esta autoridad, en su relación con concesionarios, establezca las reglas a seguir para sus oficinas de ventas, en donde hay personas que no se les exige al contratarlas, que tengan que estar atentos de las campañas electorales, de los lemas de los candidatos o, si vamos a exigirle eso a los concesionarios, dejémoslo claro en un Reglamento, dejémoslo claro en una disposición jurídica donde determinemos los alcances de sus responsabilidades y obligaciones.

No lo está y tampoco está probado lo que la Secretaría Ejecutiva asume o supone simplemente en este Proyecto de Resolución, Consejero Presidente.

Gracias.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral. ¿Le aceptaría usted una pregunta al Consejero Presidente?

El C. Doctor Benito Nacif: Sí, con mucho gusto.

El C. Presidente: Gracias Consejero Electoral Benito Nacif.

No voy a polemizar con usted respecto de si los concesionarios debían o no saber que ese era el slogan de una campaña, porque me parece obvio que siendo concesionarios en la entidad en la que se está desarrollando una campaña debían de conocerlo.

Pero insisto, no voy a polemizar sobre eso con usted porque creo que no tiene sentido hacerlo. Pero sí le quiero hacer una pregunta muy concreta, porque para ordenar la votación me resulta de la mayor importancia.

El Consejero Electoral Marco Antonio Baños propone una nueva individualización de las sanciones para todos los sujetos, partidos políticos, personas, candidatos e incluye a los concesionarios. En sus intervenciones, he percibido que usted acompaña la propuesta del Consejero Electoral Marco Antonio Baños respecto de los concesionarios, pero no alcanzo a tener certeza de si usted acompaña también las propuestas del Consejero Electoral Marco Antonio Baños para el resto de los sujetos a los que se hace responsables en este Procedimiento Especial Sancionador y quiero tener claridad sobre el particular, para efectos de ordenar la votación.

Por su respuesta muchas gracias, Consejero Electoral Benito Nacif.

El C. Doctor Benito Nacif: Gracias, Consejero Presidente.

Sí, esa es una diferencia importante, a usted le parece obvio, pero no lo es e, insisto, la autoridad tiene que probar, no suponer a través de simples inferencias de que esto es...

Sigue 14ª. Parte

Inicia 14ª. Parte

... e insisto, la autoridad tiene que probar, no suponer simples inferencias de que esto es obvio y que lo debieron haber sabido.

Segundo, creo que también usted incurre en el mismo error que la Secretaría Ejecutiva al suponer cosas que yo no dije. Lo que dije es que estaba de acuerdo con la propuesta del Consejero Electoral Marco Antonio Baños de no modificar nuestros criterios de individualización de las sanciones, debemos mantenerlos.

Aclaro que esos criterios deben aplicarse sólo a aquellos a los que les imputamos de manera clara y convincente responsabilidad. He dicho que le estamos imputando responsabilidad a los partidos políticos integrantes de la Coalición, al ciudadano que contrató y al candidato y nada más. Por lo tanto, esos criterios de individualización deben aplicarse solamente a ellos.

Consejero Presidente, espero haber satisfecho su duda.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral Benito Nacif.

El Consejero Electoral Alfredo Figueroa desea hacerle una pregunta, ¿La acepta usted?

El C. Doctor Benito Nacif: Sí, con mucho gusto.

El C. Presidente: Proceda, Consejero Electoral Alfredo Figueroa, por favor.

El C. Maestro Alfredo Figueroa: Gracias, Consejero Electoral Benito Nacif.

Sólo para recordar una telenovela pasaba, un personaje tenía en la camisa: "Soy verde", que aquí sancionamos. Nada más.

Tampoco era obvio que era del Partido Verde Ecologista de México. Tampoco era obvio que el concesionario lo sabía, porque aquí está ni siquiera un "soy verde", aquí está el eslogan de un candidato y nos dice que no es obvio, pero en aquel otro caso era obvio.

¿Cómo entender a la luz de este tipo de conductas? o ¿Cómo contener ese tipo de conductas que ya contuvimos en el pasado, con el criterio que usted hoy nos propone en relación a asignar un extraordinario valor al testimonio del concesionario que señala simplemente que él no creía estar vendiendo propaganda político-electoral?

Por su respuesta, Consejero Electoral, muchas gracias.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral Alfredo Figueroa.

Para responder, tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Benito Nacif.

El C. Doctor Benito Nacif: Gracias, Consejero Presidente.

Creo que se ha iniciado un juego de palabras aquí, en donde obvio es obvio, todos sabemos obviamente lo que es obvio y los casos no son comparables.

Estamos hablando de un caso completamente diferente, en aquella ocasión el personaje era parte de la estrategia de publicidad o de campaña electoral de un partido político, aparecía en los spots pagados por el partido político que transmitía la propia televisora diciendo “soy verde” y vuelve a aparecer en una telenovela diciendo que es verde.

En este caso, si se lee el contenido del spot, no puede inferirse que un concesionario, una oficina de ventas, de publicidad tenía que saber que eso era propaganda electoral. Es un caso diferente, hay claramente más elementos en el otro caso para imputar la responsabilidad, en este caso no contamos con elementos suficientes, Consejero Presidente.

Por esa razón invito a mis compañeros de la mesa a...

Sigue 15ª. Parte

Inicia 15ª. Parte

... en este caso, no contamos con elementos suficientes, Consejero Presidente.

Por esa razón, invito a mis compañeros de la mesa a reflexionar sobre el alcance de las obligaciones y debido cuidado de concesionarios y sujetos regulados y, en este caso, en particular, a declararlo infundado por lo que concierne a imputarle la responsabilidad a la emisora.

Muchas gracias, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral Benito Nacif.

Tiene el uso de la palabra el Licenciado Rogelio Carbajal Tejada, representante del Partido Acción Nacional.

El C. Licenciado Rogelio Carbajal: Gracias, Consejero Presidente.

He seguido con mucho interés el debate que se ha sostenido respecto de la individualización de las sanciones. Y parte del debate se ha centrado también en si éstas son disuasivas o no de las conductas que son ilegales.

La verdad es que creo que aquí hay un asunto más de fondo, independientemente de la individualización de las sanciones, y es el momento en el que se resuelven estas quejas.

Esto sucedió en la campaña para la alcaldía de Mexicali. Esa elección fue hace prácticamente dos meses, la elección, no el hecho que hoy se está sancionando.

Lo verdaderamente disuasivo, señoras y señores Consejeros Electorales, es que estas cuestiones se resuelvan en forma y en fondo en el momento adecuado, porque eso sí va a disuadir a un candidato, a una candidata de cualquier partido político a cometer esta clase de conductas.

Creo que eso es lo que también hay que discutir en el fondo, porque hoy a prácticamente dos meses de la elección y a tres meses de que aconteció este hecho, cuando se dictaron las medidas cautelares del spot que aquí se está sancionando, la verdad es que ya se pierde el interés, no sólo político del momento en donde se está obteniendo una ventaja indebida, si no se pierde también el interés jurídico.

Hay que reflexionar respecto de, en general, todo el sistema sancionatorio y, en particular, de los procedimientos especiales sancionadores, que aun así son especiales y deben de resolverse con cierta celeridad.

Pero insisto, lo verdaderamente disuasivo de una conducta de esta naturaleza es resolverlo en la campaña, porque eso sí limita las ventajas políticas y eso sí le da a

quien impugna el discurso político de señalar ante el elector de quien está buscando indebidamente el voto de ese elector.

Francamente no sé si la sanción es excesiva o no, hay otros puntos del orden del día, en donde las cosas sí me parecen excesivas; creo que la discusión debiera centrarse en el sentido de oportunidad con el que se están sancionando hechos que son ilícitos como en este caso.

El C. Presidente: Gracias, señor representante.

Al no haber más intervenciones, Secretario del Consejo, vamos a someter a votación este Proyecto de Resolución en las siguientes votaciones:

Primero vamos a someter la aprobación en lo general, declarando fundado para todos los sujetos...

Sigue 16ª. Parte

Inicia 16ª. Parte

... votaciones:

Primero vamos a someter la aprobación en lo general, declarando fundado para todos los sujetos incluidos, excepto los concesionarios.

A solicitud del Consejero Electoral Benito Nacif, vamos hacer una segunda votación, en lo particular, para saber si este Consejo General se pronuncia también por fundado para los concesionarios o no.

Después, vamos a someter a una segunda votación, en lo particular, su propuesta de individualización de las sanciones. Si ésta no tiene mayoría, entonces someteremos a votación la propuesta de individualización presentada por el Consejero Electoral Marco Antonio Baños.

Proceda, Secretario del Consejo.

El C. Secretario: Señoras y señores Consejeros Electorales, se consulta si se aprueba en lo general, el Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, identificado en el orden del día como el apartado 1.1 y con el número de expediente SCG/PE/PAN/CG/19/2013, tomando en consideración la fe de erratas circulada previamente y excluyendo de esta votación en lo general la declaración de fundado contra los concesionarios.

Los que estén a favor de esa propuesta, sírvanse manifestarlo, por favor.

Aprobado por unanimidad.

Ahora someteré, señoras y señores Consejeros Electorales, a su consideración, en lo particular, la declaración de fundado contra los concesionarios, que es el sentido original del Proyecto de Resolución.

Los que estén a favor de esa propuesta, sírvanse manifestarlo, por favor.

6 votos a favor.

¿En contra?

2 votos en contra.

Se aprueba en lo particular se declare fundado contra los concesionarios, por 6 votos a favor y 2 votos en contra.

Ahora someteré a consideración, señoras y señores Consejeros Electorales, en lo particular, la propuesta de individualización contra todos los sujetos involucrados en el

Proyecto, tal y como viene presentado en el Proyecto de Resolución que originalmente se circuló para esta sesión.

Los que estén por esa propuesta, sírvanse manifestarlo, por favor.

4 votos.

¿En contra?

4 votos.

Se ha empatado la votación, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Bien, Secretario del Consejo.

En términos del párrafo 5 del artículo 23 del Reglamento de Sesiones, someta usted a una segunda votación.

El C. Secretario: Señoras y señores Consejeros Electorales, se consulta si se aprueba, en lo particular, la propuesta de individualización de las sanciones involucradas en el Proyecto de Resolución que está a su consideración, tal y como fueron presentadas en el Proyecto de Resolución que originalmente fue circulado para esta sesión.

Los que estén a favor de esa propuesta, sírvanse manifestarlo, por favor.

4 votos.

¿En contra?

4 votos.

Se ha vuelto a empatar, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Señoras y señores Consejeros, y representantes en acatamiento a lo ordenado por el párrafo 7 del artículo 23 del Reglamento de Sesiones de este Consejo General y en virtud de que se ha empatado la votación sobre este Procedimiento Especial Sancionador, se suspende la sesión, para este caso, y convocaré dentro de las próximas 24 horas para reanudarla.

Ahora, señoras y señores Consejeros y representantes procede el análisis y, en su caso, la votación del Proyecto de Resolución identificado con el apartado 1.2.

Para presentar el Proyecto de Resolución, tiene el uso de la palabra el Secretario Ejecutivo.

El C. Secretario: Con mucho gusto, Consejero Presidente.

Quien presenta esta queja es el Maestro Camerino Eleazar Márquez Madrid, representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral y el ciudadano Rogelio Carbajal Tejada, representante propietario del Partido Acción Nacional ante este Consejo General...

Sigue 17ª. Parte

Inicia 17ª. Parte

... Consejo General del Instituto Federal Electoral y el ciudadano Rogelio Carbajal Tejada, representante propietario del Partido Acción Nacional ante este Consejo General.

Está enderezado en contra del ciudadano Fernando Jorge Castro Trenti, otrora candidato a la gubernatura del estado de Baja California, postulado por la Coalición Compromiso por Baja California contra los partidos políticos que conforman la Coalición, es decir, el Partido Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, del Trabajo y Encuentro Social y contra quien resulte responsable.

Se quejan de que el día 26 de mayo de 2013 se difundió en la emisora XEW-TV Canal 2 y sus repetidoras a nivel nacional, el partido de fútbol América-Cruz Azul desarrollado en el Estadio Azteca y en donde se observó propaganda electoral fija alusiva al ciudadano Fernando Castro Trenti, otrora candidato a la gubernatura del estado de Baja California, postulado por la Coalición Compromiso por Baja California, integrado por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, del Trabajo y Encuentro Social, por lo cual, al haberse difundido en televisión implicaba una inequidad en la contienda electoral en el estado de Baja California.

El Proyecto de Resolución que está a su consideración propone declararlo fundado en contra de todos los denunciados, excepto en contra de la empresa Fútbol del Distrito Federal, S.A. de C.V. y se proponen las siguientes multas:

Contra el ciudadano Fernando Castro Trenti una multa de 1 mil 836.76 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal.

Todas las cifras que voy a citar se refieren a salarios mínimos diarios vigentes en el Distrito Federal.

Contra el Partido Revolucionario Institucional, 4 mil 200 salarios mínimos. Contra el Partido Encuentro Social, 2 mil 100 salarios mínimos. Contra el Partido Verde Ecologista de México, igual que contra el Partido del Trabajo, 4 mil 200 días de salario mínimo.

Para los siguientes concesionarios: Televimex, S.A. de C.V., Canales de Televisión Populares, S.A. de C.V., Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V., Televisión del estado de Puebla, S.A. de C.V., Televisión de Los Mochis, S.A. de C.V., Televisora de Mexicali, S.A. de C.V. y Televisora Peninsular, S.A. de C.V., para cada uno de esos casos se propone una sanción de 10 mil 500 días de salarios mínimos vigentes en el Distrito Federal.

Y para los ciudadanos: Carlos Gabriel Vargas Rodríguez, 220.94 días de salario mínimo y Publicidad Virtual, S.A. de C.V., 6 mil 655 días de salarios mínimos vigentes.

Además, se propone dar vista a la Dirección de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Baja California, para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo que en derecho corresponda.

Se trata de un Proyecto de Resolución con el que ustedes cuentan y con el expediente a su disposición, por lo cual voy a ir al corazón de los principales elementos por los cuales esta Secretaría Ejecutiva, con el auxilio de la Dirección Jurídica, proponemos el sentido de fundado de este Proyecto de Resolución.

La Coalición Compromiso por Baja California, a través del Partido Revolucionario Institucional, celebró un contrato con el ciudadano Carlos Gabriel Vargas Rodríguez para la prestación de servicios publicitarios a favor del partido político y candidatos denunciados.

En dicho contrato se estableció que habría de colocarse propaganda a favor de Fernando Castro Trenti en el partido final del Campeonato Mexicano de Fútbol celebrado en el Estadio Azteca.

Para dar cumplimiento a esto, Carlos Gabriel Vargas Rodríguez contrató con la persona moral denominada: Publicidad Virtual, S.A. de C.V. la colocación de publicidad en vallas electrónicas rotativas situadas alrededor de la cancha del Estadio Azteca.

El objeto de ese contrato fue la elaboración de publicidad, renta del espacio publicitario...

Sigue 18ª. Parte

Inicia 18ª. Parte

... la colocación de publicidad en vallas electrónicas rotativas situadas alrededor de la cancha del Estadio Azteca.

El objeto de ese contrato fue la elaboración de publicidad, renta del espacio publicitario y colocación de publicidad en beneficio de los candidatos postulados por los partidos políticos denunciados, por la Coalición denunciada, durante el período de campañas electorales correspondientes a la elección local del estado de Baja California.

No se estableció dentro del contrato cláusula alguna prohibiendo la difusión de la propaganda en televisión.

Quedó demostrada la difusión televisiva de esa propaganda en razón de que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos proporcionó los testigos de grabación en donde se aprecia que tal material fue visible durante 782 segundos; es decir, 13 minutos y 2 segundos.

Si el ciudadano Fernando Castro Trenti se encontraba conteniendo a nombre de la Coalición denunciada por un cargo de elección popular en el estado de Baja California, carece de justificación que se haya contratado la colocación de propaganda fija en un recinto deportivo ubicado fuera del territorio de esa entidad federativa, a 3 mil kilómetros de distancia.

En el Proyecto de Resolución se menciona que los elementos reseñados acreditan que la verdadera intención de celebrar los contratos atinentes para la colocación de la propaganda denunciada en un recinto ubicado, en un lugar distinto a aquel en donde el candidato contendía para un puesto de elección popular, fue que ese material se transmitiera en televisión.

Por lo cual se configuró la adquisición de tiempos en ese medio electrónico a favor de la Coalición denunciada y su abanderado.

Es cuanto, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Muchas gracias, Secretario del Consejo.

Este Proyecto de Resolución fue reservado por el Consejero Electoral Marco Antonio Baños Martínez, quien tiene el uso de la palabra.

El C. Maestro Marco Antonio Baños: Muchas gracias, Consejero Presidente.

En este tema que está proponiendo el Secretario Ejecutivo, fundado en los términos por él expuestos y además con los montos de sanciones, también referidos por el propio Secretario Ejecutivo, mi postura es en desacuerdo.

No puedo acompañar el Proyecto de Resolución en atención a los argumentos que voy a presentar a continuación. Así que mi punto será sustentar la posibilidad de que el Consejo General declare infundado el procedimiento y voy a explicar las razones.

El tema de la colocación de propaganda en las vallas de los estadios de fútbol no es un tema nuevo, tenemos un único precedente resuelto por el Consejo General en el Proceso Electoral Local de 2010 del estado de Puebla, donde en aquella ocasión el entonces candidato a la gubernatura del estado de Puebla, hoy Gobernador de la entidad, contrató publicidad en vallas de partidos políticos de fútbol, pero aquella ocasión la contratación se hizo de manera directa en el Estadio Jalisco.

Desde mi punto de vista estamos en un escenario parecido respecto de los dos asuntos. En aquella ocasión se trataba de un partido de fútbol, un clásico entre el segundo mejor equipo de fútbol de este país y otro equipo, el Guadalajara, que insisto, se contrató propaganda para promover la figura del candidato que presentó a esa elección, entre otros Partidos Políticos, el Acción Nacional y de la Revolución Democrática.

En esta ocasión se hizo una contratación de propaganda colocada en las vallas del Estadio Azteca en la final entre los equipos de fútbol América y Cruz Azul.

Primero, estamos en presencia de dos eventos de carácter deportivo. En uno se trató de un partido entre América y Guadalajara, en éste se trató de un partido entre el América y el Cruz Azul.

En segundo lugar...

Sigue 19ª. Parte

Inicia 19ª. Parte

... un partido entre América y Guadalajara, en éste se trató de un partido entre el América y el Cruz Azul.

En segundo lugar, hay otra similitud en los dos asuntos, porque en aquella ocasión, la contratación se hizo fuera del estado de Puebla, se hizo directamente para ser colocada en el Estadio Jalisco y evidentemente es un partido que tiene una difusión de carácter nacional. En este caso, estamos exactamente en el mismo escenario, los anuncios se contrataron en el Estadio Azteca y fueron difundidos también a nivel nacional en la final de fútbol.

Estamos en casos similares. El hecho es ver si hay o no adquisición indebida de tiempos en la radio y la televisión. Desde mi punto de vista, debe tomarse en consideración el criterio inicial que este Consejo General tomó en el caso de los partidos de fútbol donde se contrató esta propaganda por el entonces candidato, hoy Gobernador del estado de Puebla, donde se demostró en aquella ocasión que la contratación de la publicidad se hizo para ser fijada en vallas del Estadio Jalisco.

En esa ocasión fue para ser colocada en vallas, en anuncios del Estadio Azteca. Son asuntos similares.

En aquella ocasión, este Consejo General, por cierto sin una discusión amplia, declaró infundado el procedimiento, solamente hubo una intervención para presentar el tema por parte de la Secretaría Ejecutiva. Una intervención del entonces Consejero Electoral Virgilio Andrade y una intervención del Diputado Luis Antonio González, que coincidía con el esquema de declarar infundado el procedimiento.

Ahora estamos en presencia de un evento en el cual, de nueva cuenta se coloca propaganda de un candidato a una gubernatura, en este caso del estado de Baja California y se considera que ha habido una adquisición indebida de tiempos en la radio y la televisión.

No hay por supuesto un contrato que avale que se ha establecido una relación comercial para poder difundir propaganda en la televisión, sí hay elementos para decir que esto se contrató para ser colocado en las vallas del Estadio Azteca, pero también trae a colación una discusión anterior de parte de este Consejo General, en el sentido de que el tema de la propaganda colocada en los estadios de fútbol, no ha sido considerada como un hecho contrario a las disposiciones constitucionales y legales en la materia, por parte de los partidos políticos.

Adicionalmente, también quiero referir que en la última actualización que hicimos al Reglamento de Fiscalización, particularmente en lo que se refiere al artículo 181, párrafo 1, inciso b) del Reglamento de Fiscalización, se colocó una expresión en el siguiente sentido, y lo cito:

“Se entiende por anuncios espectaculares en la vía pública toda propaganda que se contrate y difunda en buzones, cajas de luz, carteleras, columnas, mantas, marquesinas, muebles urbanos de publicidad con o sin movimiento, muros panorámicos, parabuses, puentes, vallas, vehículos de transporte público o de transporte privado de pasajeros, así como la que se coloque en cualquier espacio físico en lugares en donde se celebren eventos públicos, de espectáculos o deportivos, así sea solamente durante la celebración de éstos...”

Hay de alguna manera un reconocimiento a que este evento o una contratación similar de estos casos, es considerada por el Instituto para efectos evidentemente de contabilizar los gastos que los partidos políticos realizan en términos de propaganda, pero es un hecho también y eso da la idea a los partidos políticos de que esto no está prohibido para efectos de la propaganda político-electoral.

Por otro lado, tampoco existe por parte del Instituto Federal Electoral ninguna prevención a los medios de...

Sigue 20ª. Parte

Inicia 20ª. Parte

... propaganda político-electoral.

Por otro lado, tampoco existe de parte del Instituto Federal Electoral ninguna prevención a los medios de comunicación a los concesionarios de la radio y la televisión, en el sentido de que una contratación de propaganda de esta naturaleza podría constituir una infracción a las normas de carácter político-electoral que prohíben la adquisición indebida de tiempos en la radio y la televisión.

En ese sentido, creo que si en este momento el Consejo General aprobara el Proyecto de Resolución en los términos que están planteados por la Secretaría Ejecutiva, simplemente seríamos contradictorios con un criterio inicial que fue aprobado por unanimidad de votos por este Consejo General, insisto, en el año de 2010.

Esa es la razón por la cual no puedo acompañar el Proyecto de Resolución, no hay un criterio diferente, no hemos discutido, hasta donde recuerdo, un asunto adicional al que tiene que ver con la difusión del entonces candidato a la gubernatura del estado de Puebla y donde en ese caso este Consejo General fijó un criterio para efectos de referir cómo se trataría este tema.

También, quiero traer a colación una discusión que se tuvo en la Comisión de Reglamentos, creada por este Consejo General para primero hacer la actualización reglamentaria respecto de diversas disposiciones normativas del Instituto, que fueron finalmente aprobadas.

Primero con motivo de la Reforma Constitucional de 2007-2008 y posteriormente, para ser aprobados en el mes de julio de 2011. En esa ocasión se planteó en la Comisión de Reglamentos una reflexión y una deliberación respecto a si este tipo de propaganda debería de ser prohibida, regulada de alguna manera en alguna de las disposiciones reglamentarias del Instituto Federal Electoral.

Se llegó a la convicción en aquel entonces de que esto no era contrario a las disposiciones legales y que sería permitido a los partidos políticos.

En esta ocasión hay una reflexión de parte de la Secretaría Ejecutiva, en el sentido de que debe ser declarado fundado y de que debe considerarse como prohibida la difusión de propaganda que se ha hecho a través de las vallas, en este caso del partido de fútbol, de la final entre el América y el Cruz Azul, con lo cual desde mi punto de vista estaríamos contrariando el criterio inicial sustentado por este Consejo General, razón por la cual estoy proponiendo que se declare infundado por el precedente que hemos tomado en un momento distinto de la discusión sobre estos temas por parte del Consejo General.

Sin embargo, también creo que es un tema que debe ser reflexionado y debe haber un posicionamiento de parte de la institución a través de alguna disposición de carácter

reglamentario, no es un tema que en este momento esté regulado en alguno de los reglamentos del Instituto, pero sí creo que debe ser revisado por las implicaciones que tiene en términos de la propaganda político-electoral.

Pero es el caso que particularmente para este asunto carecemos ahora de una base normativa, tenemos al contrario un precedente que ha declarado infundado un procedimiento similar en el año de 2010, a varios partidos, en aquella ocasión fueron varios partidos de fútbol. Aquí estamos en presencia solamente de un partido de fútbol y donde evidentemente la propaganda colocada en las vallas es susceptible de ser transmitida, porque la transmisión de la televisión no puede detener el movimiento de los jugadores frente a los anuncios que se colocan en las propias vallas.

Entiendo las implicaciones y entiendo la postura asumida por la Secretaría Ejecutiva, pero en el caso concreto por los precedentes no puedo acompañar el punto y propongo declararlo infundado.

El C. Presidente: Muchas gracias, Consejero Electoral.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Alfredo Figueroa Fernández.

El C. Maestro Alfredo Figueroa: Gracias, Consejero Presidente.

Cito textualmente la intervención que tuve en el caso Puebla. Tiene razón el Consejero Electoral Marco Antonio Baños cuando dice que son asuntos parecidos, similares y hay algunos acontecimientos que hay que revisar a la luz...

Sigue 21ª. Parte

Inicia 21ª. Parte

... Puebla. Tiene razón el Consejero Electoral Marco Antonio Baños cuando dice que son asuntos parecidos, similares y hay algunos acontecimientos que hay que revisar a la luz de esta similitud que existe y que haré patente.

Señalaba entonces, “es necesario ahondar en esta reflexión, este asunto puede volverse una vía para hacer que la ley no pueda ser aplicada”.

Justamente en la definición del caso del estado de Puebla ya se advertía que mientras que el Instituto Federal Electoral tomó en principio como un criterio no estar en un exceso haciendo un proceso de monitoreo de los segundos en los que duraba un evento deportivo, porque estábamos hablando de prácticas que se venían sucediendo y que ya constituían probablemente una posición desmedida.

Lo que se vuelve diferente en este asunto es que es mucho más tiempo en realidad el de la exposición de este candidato, en este caso, de una manera muy evidente en el propio asunto, respecto del caso Puebla.

Esta es una diferencia, si bien, las similitudes las comparto absolutamente con lo que ha señalado el Consejero Electoral Marco Antonio Baños, son elementos muy similares; la diferencia, no menor, es que esta vía se vuelve muy diferente en relación al número de veces que se reproduce ahora la imagen de este candidato de esta Coalición.

En este contexto, vale la pena establecer de manera estructural una extraordinaria diferencia respecto del otro caso, la diferencia es un criterio de la Sala Superior, aparecido entre el caso Puebla y el caso que hoy nos ocupa, ha establecido la Sala Superior como criterio, y está desarrollando en el Proyecto de Resolución, el deber de cuidado que debe tenerse en la venta de este tipo de materiales. Y hoy, además, el propio Proyecto lo trae presente.

Si revisamos publicidad virtual y la escritura 1246, y advertimos que el propietario en el Consejo de Administración se encuentra Joaquín Balcárcel Santa Cruz y María Azucena Domínguez Cobián; y vemos que futbol del Distrito Federal en la escritura 1315 tiene a María Azucena Domínguez Cobián también; y vemos que en la escritura de Televimex 1514 está Joaquín Balcárcel Santa Cruz y María Azucena Domínguez Cobián lo que empezamos a ver es que quienes son propietarios o del Consejo de Administración de una, de otra y de otra de las empresas tienen evidentemente en la propia investigación un vínculo en torno a tratos de carácter comercial.

Esto, que no fue, por cierto, información que tuviésemos desarrollada en esta magnitud, con estas características, así de evidente en el otro Proyecto de Resolución, es otra de las características que se modifica en relación al particular.

Hay que decir que la posición inicial, y la he acompañado no sólo en este si no en casos anteriores, desde el año 2009 que tuvimos asuntos de estas características, era justamente que si era parte de un asunto comercial, en una elección...

Sigue 22ª. Parte

Inicia 22ª. Parte

... desde el año 2009 que tuvimos asuntos de estas características, era justamente que si era parte de un asunto comercial, en una elección nacional, donde hay contratación de los partidos políticos, pues no habría esta condición.

Llamaba la atención que a 3 mil kilómetros de distancia se estuviese contratando propaganda en el caso Puebla y lo llama más aún ahora que vemos no solamente que se está contratando a 3 mil kilómetros de distancia de donde se tiene la elección, hay una intensidad mayor, hay un criterio de la Sala Superior y hay una clara vinculación entre los dueños de las empresas y quien difunde al final el partido de futbol, que es la empresa Televimex.

Por este conjunto de razones, creo que es válido que la Secretaría Ejecutiva nos proponga, en este Proyecto de Resolución, que no se podrá admitir como regla general ésta, como una vía para el tema de la adquisición o de burlar la prohibición constitucional de no adquirir tiempos en radio y televisión.

Por eso acompaño el Proyecto de Resolución que aquí se nos ha presentado, porque tiene claramente esa connotación.

Digo un aspecto adicional en relación al tema del Reglamento de Fiscalización.

Esta disposición reglamentaria, lo que permite es evidentemente el que se contrate, desde el punto de vista de la fiscalización, que se revise y que se dé cuenta de que los partidos políticos hicieron una contratación fija en estadios.

No está, el Reglamento de Fiscalización, ni puede interpretarse de esa manera, obsequiando la posibilidad reglamentaria de burlar lo que el artículo 41 de la Constitución Política establece en términos de no adquirir tiempo en radio y televisión.

El propósito fue poner claridad en el tema respecto de si no había una conducta grave, no había una conducta premeditada, no había ese tipo de consideraciones, no debía, de entrada considerarse, de suyo, un acto contrario a la Constitución Política.

Pero la magnitud del caso, las características del mismo, creo que hacen de manera adecuada el que la Secretaría Ejecutiva proponga al Consejo General este criterio.

Hay elementos, los que he planteado, que constituyen una diferencia.

Quizá el más poderoso, desde el punto de vista jurídico, sea el que la propia Sala Superior ha creado un criterio para orientar en relación a este tipo de casos.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral.

Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral María Marván Laborde.

La C. Doctora María Marván Laborde: Muchas gracias, Consejero Presidente.

En esta ocasión no estoy de acuerdo con el Proyecto de Resolución que nos presenta la Secretaría Ejecutiva, acompaño las razones del Consejero Electoral Marco Antonio Baños, estamos yendo en contra de precedentes, estamos claramente contradiciendo los precedentes del año 2010, valga decir además que en el año 2012 todos los partidos de fútbol tuvieron algún tipo de esta propaganda.

Creo que también es importante citar o revisar el artículo del Reglamento que ya citaba el Consejero Electoral Marco Antonio Baños, el 181, inciso b), donde claramente establece la permisión de contratar propaganda donde se celebran eventos públicos de espectáculos o deportivos, así sea solamente durante la celebración de éstos o cualquier otro medio similar. Esto es una lectura textual.

No encuentro en todo el Reglamento de Fiscalización alguna limitación de distancia, no dice: "A menos que el partido de fútbol sea en la misma Ciudad, a 100 kilómetros..."

Sigue 23ª. Parte

Inicia 23ª. Parte

... Reglamento de Fiscalización alguna limitación de distancia, no dice: “A menos que el partido de fútbol sea en la misma ciudad, a 100 kilómetros a la redonda, a 300 kilómetros o 3 mil”, como es este caso.

Si bien me parece importante el argumento que nos presenta hoy la Dirección Jurídica a través de la Secretaría Ejecutiva y concedo que estamos en un caso límite, sin lugar a dudas, creo que cambiar los precedentes cuando tenemos un precedente que encaja de manera precisa con lo que aquí se está planteando y no así los precedentes citados en el propio caso, creo que el considerar hoy que está prohibido y que se incurre en una infracción, me parece que sería dejar a los actores en estado de indefensión, porque sin lugar a dudas, estamos cambiando precedentes sin ningún aviso en contrario.

Concedo en que deberíamos revisar esto, podría ser materia inclusive de una reforma legal, pero si no legal, por lo menos normativa.

Si nos ponemos de acuerdo y establecemos, para el Proceso Electoral Federal que entra, que esto no debería de suceder, las reglas del juego se saben desde el principio y hay un principio de certeza que creo que debemos proteger.

En otro sentido de la argumentación, lo que refuerza también mi decisión de ir en contra y declararlo infundado, creo que en este caso antes de probar que hay una infracción, es decir, antes de analizar los elementos objetivos de la misma, se están buscando los elementos subjetivos y argumentando que como se cumple la intencionalidad, luego entonces sí se rompe con la reglamentación y se establece que hay una infracción.

Por las razones antes dichas, en este caso no voy a acompañar la propuesta de la Dirección Jurídica, de la Secretaría Ejecutiva y votaré porque sea infundado.

Es cuanto, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Consejera Electoral.

Tiene el uso de la palabra el Diputado Marcos Rosendo Medina Filigrana, Consejero del Poder Legislativo.

El C. Consejero Marcos Rosendo Medina Filigrana: Muchas gracias, Consejero Presidente.

La verdad es que de manera personal quiero señalar que me parece muy grave que este órgano electoral se haga de la vista gorda ante una sistemática violación de la ley por parte del Partido Revolucionario Institucional y sus aliados, que no es la primera vez que se valen de argucias legales para aprovecharse de eventos deportivos de trascendencia nacional, en aras de hacer proselitismo político.

Entiendo que aquí hay precedentes que se establecieron en el año 2010, pero también tengo entendido que no son axiomas jurídicos que no puedan ser revisados por este Consejo General, máxime que quienes estaban en funciones en aquel momento de aquel Consejo General, solamente restan en este momento tres Consejeros Electorales, si no tengo mal el dato o cuatro y, por lo tanto, quienes se incorporaron posteriormente, no necesariamente están obligados a uniformarse a los criterios que estaban anteriores si estos no son exactos...

Sigue 24^a. Parte

Inicia 24ª. Parte

... posteriormente, no necesariamente están obligados a uniformarse a los criterios que estaban anteriores si éstos no son exactos.

No se trata, insisto, de dogmas o axiomas que no puedan ser revisados a la luz de las facultades de este propio Consejo General. Eso es por un lado.

Por otro lado, habría que recordar, porque decía que no es la primera vez que hay una violación sistemática, habría que recordar la pelea de Juan Manuel Márquez, donde el Partido Revolucionario Institucional ostentó en el calzoncillo del boxeador su logotipo durante varios minutos, todo lo que duró la pelea, en un momento donde incluso existía veda electoral y eso tuvo un impacto, quiérase o no, en el electorado del estado de Michoacán, si mal no recuerdo, donde había un proceso de elección de Gobernador.

En este caso, estamos hablando de 13 minutos en que estuvo expuesta esta imagen, el nombre de Fernando Castro Trenti en un evento deportivo, que no era cualquier partido de fútbol, era una final del fútbol mexicano donde el “rating” es sumamente elevado y, por lo tanto, es ingenuo pensar que se contrató publicidad estática y que ésta no iba a tener efectos en la población y que no iba a ser a la hora de que se abre la toma o que se señala hacia el campo de fútbol, es evidente que la cámara lo iba a tomar e iba a impactar de manera importante en el electorado bajacaliforniano.

Por eso creo que, con mucho respeto lo digo, las Consejeras y Consejeros Electorales deberían de revisar su punto de vista porque estamos, ahí sí, sentando precedentes para que se aprovechen de lagunas jurídicas que quebranten el espíritu de la ley en cuanto a la equidad en el acceso a los medios de comunicación.

Es cuanto, Consejero Presidente. Muchas gracias.

El C. Presidente: Muchas gracias, señor Diputado.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Benito Nacif Hernández.

El C. Doctor Benito Nacif: Muchas gracias, Consejero Presidente.

Creo que también este es un caso donde el Instituto Federal Electoral y este Consejo General, en lo particular, debe aplicar el principio de fidelidad a los precedentes.

¿Por qué es este principio importante? Porque es uno de los pilares del Estado de Derecho: Reglas claras y estables, y no estar cambiando las reglas de acuerdo con las circunstancias o de acuerdo con los casos.

Me parece que los precedentes que establecimos desde tiempo atrás y que hemos seguido en casos en diferentes entidades, en casos que incluso aplican estrictamente

en esta ocasión, básicamente consiste en que la propaganda fija establecida en las vallas de los estadios, no constituye radio y televisión.

Sí es propaganda electoral, pero no es propaganda en radio y televisión.

Este criterio lo hemos seguido en otras ocasiones, en casos como el del estado de Puebla, donde se puso propaganda electoral relacionada con campañas que estaban ocurriendo en otras entidades.

Ahora me parece que traer a colación, en este caso específico, el número de minutos en que se pudo ver o el número de kilómetros o metros que hay entre la entidad en la que se colocó la propaganda fija y la entidad donde se hizo el Proceso Electoral, donde estaban transcurriendo las campañas; me parece arbitrario.

Por esa razón, estoy en contra de este Proyecto de Resolución que nos presenta la Secretaría...

Sigue 25ª. Parte

Inicia 25ª. Parte

... me parece arbitrario.

Por esa razón estoy en contra de este Proyecto de Resolución que nos presenta la Secretaría Ejecutiva. No veo en el Proyecto de Resolución ningún argumento claro y contundente para abandonar nuestro criterio y sí veo claro muchas razones de peso, principalmente el concepto mismo del Estado de Derecho para ser fiel a nuestras propias decisiones pasadas, en las cuales establecemos reglas que son claras y que exigimos a nuestros sujetos obligados que se apeguen a ellas.

En este caso, me parece que la actuación de los involucrados está de acuerdo con los precedentes del Instituto Federal Electoral, no veo diferencias significativas entre este caso por ejemplo y el último que resolvimos, que fue el caso del estado de Puebla.

Por esas razones, Consejero Presidente, expreso mi voto en contra del sentido que propone la Secretaría Ejecutiva y a favor de declararlo infundado, como propuso el Consejero Electoral Marco Antonio Baños y también la Consejera Electoral María Marván, con cuyos argumentos coincido plenamente. Muchas gracias.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral.

Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral María Macarita Elizondo Gasperín.

La C. Doctora María Macarita Elizondo: Gracias Consejero Presidente.

Mi voto será también en contra del Proyecto de Resolución para ser congruente con el criterio que sostuve respecto en la votación del CG314/2010, resuelto precisamente el 28 de septiembre del año 2010 en el cual, por unanimidad de votos, se concluyó que el Reglamento de Fiscalización vigente en ese momento, permitía este tipo de propaganda.

Si bien, tiene razón el Consejero del Poder Legislativo, Licenciado Marcos Rosendo Medina Filigrana, de que este criterio debe revisarse, lo cierto es que esta disposición se sigue manteniendo vigente en el actual Reglamento de Fiscalización, concretamente en el artículo 181, que en la parte que nos interesa prevé lo siguiente:

Párrafo primero: “Los partidos o coaliciones podrán contratar publicidad considerada como anuncios espectaculares en la vía pública para sus campañas electorales, ajustándose a las disposiciones siguientes: inciso b) Se entiende por anuncios espectaculares en la vía pública, toda propaganda que se contrate y difunda en buzones, cajas de luz, carteleras, columnas, mantas, marquesinas, muebles urbanos de publicidad, con o sin movimiento, muros, panorámicos, parabuses, puentes, vallas, vehículos de transporte público o de transporte privado de pasajeros; así como la que se coloque en cualquier espacio físico en lugares donde se celebren eventos públicos,

de espectáculos o deportivos, así sea solamente durante la celebración de éstos o de cualquier otro medio similar”.

Como podemos advertir de lo que acabo de leer, los partidos políticos pueden contratar anuncios espectaculares para sus campañas electorales y se entiende por éstos, los que se coloquen en cualquier espacio físico, en lugares en donde se celebren eventos públicos, de espectáculos o deportivos, así sea solamente durante la celebración de éstos.

En el caso que nos ocupa, se tiene acreditado que en el espacio conocido como Estadio Azteca, se colocó propaganda alusiva a la Coalición Compromiso por Baja California, así como de los partidos políticos que la integran y de sus entonces candidatos a la gubernatura del Estado.

Desde mi perspectiva, dicha conducta es conforme a la hipótesis normativa antes referida, por lo que a mi juicio, no transgrede el orden electoral federal vigente y por esta razón, insisto, en congruencia con mi voto anterior, será en contra del Proyecto de Resolución.

Es cuanto, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Consejera Electoral.

Tiene el uso de la palabra el Maestro Camerino Eleazar Márquez Madrid...

Sigue 26ª. Parte

Inicia 26ª. Parte

... es cuanto, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Consejera Electoral.

Tiene el uso de la palabra el Maestro Camerino Eleazar Márquez Madrid, representante del Partido de la Revolución Democrática.

El C. Maestro Camerino Eleazar Márquez: Gracias, Consejero Presidente.

Sólo para expresar, como ya escuché y observé el sentido de la votación, seguramente lo van a declarar infundado, pero si bien quiero establecer mi opinión, me parece que en este tipo de decisiones deberíamos de ser más prudentes, en razón de que la autoridad electoral debe actuar conforme a derecho y a los principios rectores.

A mí me parece que esta es una propaganda adquirida, hay una violación constitucional al artículo 41, Apartado A y evidentemente, hay un beneficio político-electoral, está dirigido a favorecer a un candidato a Gobernador, que por cierto perdió y ya será embajador en Argentina próximamente.

Me parece que incluso el monto que se establece es inferior a otros criterios que vamos a ver en otros apartados, como es el 2.2 y evidentemente que aquí hay un razonamiento de favorecer la contratación de propaganda fija en vallas a varios kilómetros de donde está llevándose a cabo la elección y que el beneficio que se pretendía con este contrato de la Coalición, a través de Carlos Gabriel Vargas, es evidente que es la publicidad vía la televisión.

Aquí estamos haciendo fraude a la ley y hay una violación constitucional que a mí me parece lamentable, así como lo que se resolvió en el punto anterior.

Gracias.

El C. Presidente: Gracias, señor representante.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Francisco Javier Guerrero Aguirre.

El C. Doctor Francisco Javier Guerrero: Muchas gracias, Consejero Presidente.

Con fecha veintinueve de mayo de dos mil trece, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral la queja que origina el presente procedimiento, en la misma se denuncia que Fernando Castro Trenti y la Coalición que lo postuló contrató propaganda electoral en el Estadio Azteca con el objeto de promocionarse fuera de su Estado, y con el objeto de que su campaña pudiese promoverse, a través de la difusión por medio de la televisión.

Pues dicha propaganda, dice la queja, no podría tener otro objeto que ese, ya que no estaba dirigida a su electorado (al realizarse el partido en la Ciudad de México y con equipos de la Ciudad de México) lo que implica que las vallas que aparecen, no son propaganda que tenga por objeto, promover en un Estadio su nombre y el voto a su favor, sino en realidad hacer fraude a la ley para promoverse, en televisión y con ello obtener una ventaja indebida violando así la prohibición constitucional de hacer propaganda en televisión al contratar propaganda en las vallas, pretendiendo realizar un fraude a la ley.

La litis consiste en determinar si con los elementos que se tienen acreditados en el expediente se constituye la violación constitucional que prohíbe la contratación de tiempos en Radio y Televisión, por parte de los partidos políticos y candidatos, para la difusión de propaganda electoral, fuera de la pauta ordenada por el Instituto Federal Electoral, que se considera en el artículo 41 constitucional Fracción III, Apartado A, inciso g).

Dentro de las pruebas que obran en el expediente se encuentran las relacionadas a los requerimientos de información que se hicieron a la Coalición Compromiso por Baja California y a las emisoras de televisión involucradas, por parte de la Secretaría Ejecutiva. Por su trascendencia me permito transcribir algunas de estas preguntas y sus respuestas:

“Señale si por sí o a través de interpósita persona contrató difusión de propaganda a favor de Fernando Castro Trenti candidato a Gobernador del estado de Baja California, visible en las vallas perimetrales de la cancha de fútbol del Estadio Azteca y perceptible dentro del partido de fútbol América vs Cruz Azul, celebrado el día veintiséis de mayo de la presente anualidad.

En cuanto al inciso a) del requerimiento formulado, me permito manifestar lo siguiente: nuestra representada, la Coalición Compromiso por Baja California, no contrató de modo alguno propaganda en radio y televisión, nuestra representada únicamente celebró contrato con el ciudadano Carlos Vargas Rodríguez, con el objeto de prestar el servicio en publicidad física en anuncios espectaculares de tipo vallas electrónicas rotativas, durante el evento deportivo.

De ser el caso, precise el contrato o acto jurídico celebrado para formalizar la difusión de la propaganda referida en el cuestionamiento anterior, debiendo especificar: Fecha de celebración del contrato o acto jurídico mediante el cual se formalizó el servicio mencionado; vigencia del acto jurídico aludido; monto de la contraprestación económica erogada como pago del servicio contratado:

En cuanto al inciso a) del requerimiento formulado, me permito manifestar lo siguiente: El contrato se celebró el 23 de abril de 2013. La vigencia del contrato es del 25 de abril al 3 de julio ambos de 2013. La cantidad de \$137,529.00 (ciento treinta y siete mil quinientos veintinueve pesos 00/100M.N.).

Refiera si dentro del contrato aludido en el inciso b) precedente, se estableció también la obligación de difundir, en televisión, la propaganda a favor de su candidatura;

En cuanto al inciso d) del requerimiento formulado, me permito manifestar lo siguiente: No puesto que tanto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Constitución Estatal, así como la normativa comicial federal y local, prohíbe la contratación de tiempos en radio y televisión”.

La Secretaría Ejecutiva en el proyecto que analizamos concluye que está acreditado que el Partido Revolucionario Institucional, integrante de la Coalición Compromiso por Baja California, contrató con el ciudadano Carlos Gabriel Vargas Rodríguez la colocación de vallas electrónicas rotativas en la cancha de fútbol del Estadio Azteca, para la difusión de propaganda electoral a favor de la Coalición Compromiso por Baja California.

Que se demostró que para dar cumplimiento a este contrato, el ciudadano Carlos Gabriel Vargas Rodríguez, contrató con la persona moral denominada Publicidad Virtual, S.A. de C.V., la colocación de vallas electrónicas a fin de difundir la propaganda citada en el numeral precedente.

Al momento de analizar el fondo de la litis simplemente en el proyecto se reitera que las circunstancias antes expuestas y los elementos acreditados, valorados en forma conjunta y conforme a las reglas de la lógica; la sana crítica, y la experiencia, permiten sostener que la verdadera finalidad de colocar propaganda electoral fija en la cancha del Estadio Azteca, fue promocionar en televisión al candidato a la gubernatura bajacaliforniana de la Coalición denunciada.

Lo anterior se concluye no obstante que no existe una prueba plena de que este hubiera sido el objeto de la contratación ya que no está así estipulado en el contrato, no existe un contrato entre la Coalición y televisa, no existe la cláusula en el contrato que obligue a que las vallas fueran vistas en televisión. Es decir mediante meras presunciones se está tratando de acreditar una falta que se refiere a la contratación de tiempos en medios de comunicación.

Como sabemos la contratación de publicidad o propaganda en eventos deportivos está permitida para los partidos políticos y candidatos, como expresamente lo señala el Reglamento de Fiscalización.

Existen antecedentes de quejas similares que este Consejo General ha considerado infundadas por unanimidad, tal es el caso CG314/2010, referente a la denuncia presentada por el Instituto Electoral del Estado de Puebla, el Partido del Trabajo, la Coalición Alianza Puebla Avanza, Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México, en contra del entonces candidato a Gobernador de Puebla Rafael Moreno Valle Rosas, por la difusión de presunta propaganda fija en vallas colocadas en los estadios de fútbol.

Dicha denuncia se refirió a la transmisión de los partidos de América vs Guadalajara, América vs Santos y América vs Toluca, del 4 y 25 de abril de 2010 y 2 de mayo de 2010, respectivamente, que se difundió por medio de las vallas que rodean las canchas de fútbol, propaganda alusiva a la Coalición Compromiso por Puebla y al entonces candidato a Gobernador Rafael Moreno Valle Rosas, con la leyenda “Moreno Valle Candidato a Gobernador”, seguido de los logotipos de los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Convergencia y Nueva Alianza, así como el logo y nombre de Compromiso por Puebla.

En este caso se votó por unanimidad como infundado, lo que no se menciona en el Proyecto de Resolución que ahora analizamos.

Se determinó en el CG314/2010 que la transmisión en televisión de propaganda política o electoral en vallas no configura la adquisición de tiempos distintos a los pautados por la autoridad electoral.

Asimismo, determinó que no toda publicidad político-electoral que aparece en televisión configura la adquisición de tiempos distintos a los pautados por el Instituto Federal Electoral, pues su difusión puede resultar una cuestión circunstancial o accidental a la toma del evento principal.

Se consideró que durante la transmisión de eventos en vivo se observa el entorno tal como se encuentra en ese momento, es decir, no existe la posibilidad de discriminar lo que en él se halle, como sucede con los partidos de fútbol en los que se advierte que la intención de la transmisión es difundir a los televidentes el desarrollo del juego; por tanto, la lente de las cámaras se mueve en atención al seguimiento de las jugadas, en consecuencia, lo que aparece detrás de los jugadores resulta algo circunstancial.

No considero que este caso sea distinto en nada al anterior, en donde se contrataron vallas en estadios de fútbol fuera de Puebla, se transmitieron por televisión 3 partidos a nivel nacional, y se declaró infundado. No considero que con ninguna prueba esté acreditada la falta constitucional-electoral, de la contratación de tiempos en radio y televisión por parte de partidos políticos y candidato que se denuncia, no está acreditado el fraude a la ley que se dice y bajo puras suposiciones se está pretendiendo imponer multas y modificar criterios anteriores, lo que a todas luces es preocupante.

Anuncio que por lo anterior, votaré como infundado el presente procedimiento en todos sus términos, y acompaño los razonamientos que han hecho el Consejero Electoral Marco Antonio Baños, la Consejera Electoral María Macarita Elizondo, el Consejero Electoral Benito Nacif y la Consejera Electoral María Marván.

Muchas Gracias.

El C. Presidente: Muchas gracias, Consejero Electoral.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Lorenzo Córdova Vianello.

El C. Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Consejero Presidente.

Voy a acompañar el Proyecto de Resolución, aunque creo que es un Proyecto de Resolución, que en caso de ser aprobado, amerita reforzarse en términos de varios argumentos.

Quiero explicar las razones por las que orientaré mi voto en ese sentido, aquí se ha citado un antecedente que ha generado un criterio y que se sostiene aplicable al caso que nos ocupa.

Se ha hecho una argumentación por parte de la Consejera Electoral María Marván, parafraseo su argumentación, planteando o haciendo referencia a lo que en la doctrina jurídica se llama “la fuerza del precedente” y sustentando el criterio de seguridad jurídica; en virtud de un cambio de precedente dejaría en estado de indefensión a los sujetos regulados.

Un par de reflexiones al respecto, si aceptamos este argumento, sin rechazar el hecho de que, efectivamente tiene que haber una deferencia con el precedente, precisamente para inyectar seguridad jurídica, estaríamos ante una, llevado al extremo, situación...

Sigue 27^a. Parte

Inicia 27ª. Parte

... tiene que haber una deferencia con el precedente, precisamente para inyectar seguridad jurídica, estaríamos ante una, llevado al extremo, situación en la que los precedentes son pétreos y no pueden modificarse y eso es inaceptable desde el punto de vista de la teoría jurídica.

Por supuesto que los precedentes si no son asumidos, o los cambios de precedente si no son asumidos con responsabilidad y no son debidamente justificados y motivados estaríamos ante un escenario de incertidumbre de la autoridad que aplica y que interpreta la ley. Pero no podemos parecer, la lógica jurídica implica que tampoco puede parecer una especie de tiranía en el precedente.

Insisto, los precedentes, y esto es explorado en la doctrina jurídica, pueden revisarse, pueden cambiarse, siempre y cuando exista una argumentación y una justificación racional para operar ese cambio; más todavía, por cierto, cuando no somos una instancia terminal.

Pero para hacer referencia al precedente que nos ocupa en este caso, y hasta ahí las reflexiones en términos de teoría jurídica, para hablar del precedente que nos ocupa en estricto sentido, creo que a pesar de que como funcionarios electorales, encargados de aplicar la normatividad, tenemos una responsabilidad particular; creo que también estamos obligados a una cuestión de congruencia.

En su momento, cuando se adoptó por parte de este Consejo General, de que no formaba parte, por cierto, el criterio mencionado en mi rol de académico critiqué esta Resolución, e incluso escribí mis críticas respecto de esta Resolución.

Así que en un acto de congruencia, ahora que sí tengo oportunidad de incidir en los criterios, aunque sea en una, iba a decir una novena, ahora es una octava parte y, por supuesto, esto todavía tiene que estar sujeto a revisión por otras siete partes en una instancia superior en términos de revisión, es que argumento el hecho que en su momento argumenté fuera de esta mesa en el sentido de que este tipo de actividades constituyen un fraude a la ley.

Porque, si bien es cierto que existe una norma en el Reglamento de Fiscalización entonces y todavía hoy, que ha citado la Consejera Electoral María Macarita Elizondo, también es cierto que en ningún caso esa norma de fiscalización hace referencia a la publicidad de distinto tipo relatada en el Reglamento, incluidos los eventos deportivos, en su transmisión televisiva.

Ese es exactamente el mismo argumento por el cual este Consejo General decidió sancionar por adquisición en tiempos de radio y televisión una publicidad comprada en un medio que es absolutamente legítimo de comprar, una revista.

Sin embargo, el hecho de la transmisión televisiva de esa publicidad lícitamente adquirida en una revista, es decir, el medio de difusión fue lo que llevó a esta autoridad electoral a asumir que había una adquisición indebida en radio y televisión; y creo que también ese criterio es aplicable a este caso, como debió haber sido aplicado en el año 2010, por cierto, y que creo así lo dije, por esta autoridad electoral.

Porque aunque el medio, que es lícito en cuanto tal, es la transmisión de esa publicidad lo que implica una...

Sigue 28ª. Parte

Inicia 28ª. Parte

... por esta autoridad electoral.

Porque aunque el medio, que es lícito en cuanto a tal, es la transmisión de esa publicidad lo que implica una transgresión al precepto constitucional que establece la prohibición de compra y venta de publicidad en radio y televisión.

Así que no creo, como en todo lo que vi entonces, que el argumento de que hay una licitud en la compra de publicidad en el ámbito deportivo, tal como lo establece el Reglamento de Fiscalización, sea aplicable.

Debo decir que en una primera instancia, al conocer este Proyecto de Resolución, no estaba de acuerdo con la sanción a los concesionarios que transmitieron el evento, objeto de la queja y no por otra cosa, sino porque los elementos con los que contaba, como contamos todos los Consejeros Electorales en las 24 horas previas a la convocatoria de esta sesión extraordinaria, son los que aparecen en el Proyecto de Resolución.

No percibía, en los elementos que están en el Proyecto de Resolución, ninguna prueba más que una inferencia, leve en este caso a diferencia de la que tiene que ver con el Partido Político, con el candidato denunciado, de que había un consentimiento vinculado a la compra-venta de la publicidad por parte de las concesionarias de radio y televisión en estas transmisiones.

Eso me habría llevado, en su momento, así planteado en esta mesa, a establecer un contexto de exigencia a la Secretaría Ejecutiva, en casos futuros, para que se enderezaran líneas de investigación dirigidas expresamente a determinar con claridad y de manera indubitable ese vínculo.

Sin embargo, aunque no conste en el Proyecto de Resolución, sí en el expediente constan análisis documentales de actas constitutivas de las distintas empresas vinculadas, en donde los funcionarios se replican.

Por lo tanto, creo que eso constituye un mecanismo probatorio, ya no solamente inferencial leve, sino inferencial fuerte de que existía o tenía la posibilidad de existir un conocimiento de una potencial compra-venta de publicidad, que al transmitirse en televisión se convierte, desde mi punto de vista, en una violación constitucional.

Así que, mi convicción inicial antes de llegar a esta mesa, hoy se constata, con este elemento, que no consta en el Proyecto de Resolución y que por lo tanto, en el caso de que el Proyecto de Resolución fuera aprobado en esos términos, solicitaría un engrose a la Secretaría Ejecutiva, precisamente para que esos elementos se incorporaran y se desarrollaran en la motivación correspondiente para proceder a imponer la sanción también a los concesionarios.

A la luz de lo que sostuve en el primer tramo de esta intervención, también solicitaría, en el caso de que por supuesto prospere mayoritariamente el respaldo a este Proyecto de Resolución, que se refuerce toda la argumentación jurídica y las justificaciones específicas del caso que llevarían, insisto, si se aprueba el Proyecto de Resolución, a esta autoridad a apartarse de un precedente.

Cosa, repito, que es lícita pero que tiene que estar claramente justificada y fundamentada, circunstancia que en caso de aprobación, solicitaría a la Secretaría...

Sigue 29ª. Parte

Inicia 29ª. Parte

... apartarse de un precedente.

Cosa, repito, que es lícita, pero que tiene que estar claramente justificada y fundamentada, circunstancia que en caso de aprobación, solicitaría a la Secretaría Ejecutiva un engrose.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Alfredo Figueroa Fernández.

El C. Maestro Alfredo Figueroa: Muchas gracias.

Tengo la certeza de que la votación será en contra del Proyecto de Resolución, porque las expresiones de mis colegas han sido ya mayoritarias en sentido contrario al Proyecto.

Por lo tanto, lo que en principio plantearé será un voto particular en relación a este caso, acompañando lo que planteaba el Consejero Electoral Lorenzo Córdova, efectivamente, ese engrose tendrá que ser parte del voto y no tanto parte del Proyecto de Resolución como tal, dados los hechos y la evidencia que hay en torno a este particular.

El SUP-RAP-18/2012, es una modificación importante en relación al deber de cuidado que tienen quienes son concesionarios de la radio y la televisión y como se ha dicho aquí, efectivamente, el precedente que se mantiene es la posibilidad de que se tenga propaganda en todos estos lugares que nos leyó la Consejera Electoral María Macarita Elizondo, que aparecen en el Reglamento de Fiscalización.

Sí, pero cuando se pasa de aparecer unos pocos segundos, un porcentaje de 3 por ciento en un partido a ser el 10 por ciento de un partido de televisión en una circunstancia como esa, la autoridad tiene que empezar a reflexionar sobre lo que había y es su propio criterio.

Cuando se advierte el vínculo entre las empresas que están vendiendo, difundiendo el material, también tiene la autoridad otro elemento en relación al tema del precedente del que se habla.

Así que siendo válido, me parece, el hecho de que se diga y debe ser de este modo, que es un caso similar a aquel otro, la magnitud sí tiene una importancia, la tiene como puede ocurrir en otros mecanismos que de carácter fijo pueden estarse transmitiendo en radio y televisión durante un período distinto al natural de una transmisión de juego, respecto de lo que la propia autoridad había venido consignando.

Aquí sí hay una diferencia notable, es la aparición incluso de personajes de la contienda, la contratación de quien además funge como coordinador de esa estrategia y todo este mecanismo de vínculos comerciales, por cierto, no prohibidos, pero sí explorados en el propio SUP-RAP-18/2012 en donde se estableció que los concesionarios de radio y televisión, están obligados a proscribir cualquier situación que produjera una infracción a la Constitución Política y a las leyes mexicanas mediante la adopción de mecanismos o instrumentos que aseguren que en la comercialización de la programación radiodifundida no serán objeto de reproche por las autoridades electorales.

Es decir, no surge de la nada lo que la Secretaría Ejecutiva propone ni puedo compartir la idea de que no hay en el Proyecto de Resolución una reflexión amplia respecto de este tema, la hay, se cita y, como se ha dicho, hay además en el expediente otros elementos de prueba que permiten arribar a la conclusión que planteó la propia Secretaría Ejecutiva.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral...

Sigue 30ª. Parte

Inicia 30ª. Parte

... de prueba que permiten arribar a la conclusión que planteó la propia Secretaría Ejecutiva.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral.

Al no haber más intervenciones, Secretario del Consejo, vamos a proceder a la votación de este Proyecto de Resolución, después de haber escuchado lo expuesto por las señoras Consejeras y los señores Consejeros Electorales, tengo la impresión que lo que procede es someter a la votación en lo general el Proyecto de Resolución en los términos por usted propuesto.

Si no es aprobado, entonces someterá usted la votación de la propuesta del Consejero Electoral Marco Antonio Baños, a fin de declarar infundado, con todas las consecuencias que esto tiene en términos del engrose que deberá usted realizar, si es que esa propuesta sale adelante.

Proceda, Secretario del Consejo.

El C. Secretario: Señoras y señores Consejeros Electorales, se consulta si se aprueba el Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral identificado en el orden del día como el apartado 1.2 y con el expediente SCG/PE/PRD/CG/21/2013 y su acumulado, tomando en consideración la fe de erratas circulada previamente.

Los que estén a favor, sírvanse manifestarlo.

3 votos.

¿En contra?

5 votos.

No es aprobado por 5 votos en contra.

Ahora someteré a su consideración la propuesta que ha formulado el Consejero Electoral Marco Antonio Baños en relación al Proyecto de Resolución que está a su consideración en los términos en que él los ha presentado.

Quienes estén por esa propuesta, sírvanse manifestarlo, por favor.

5 votos.

¿En contra?

3 votos.

Aprobada la propuesta del Consejero Electoral Marco Antonio Baños en los términos que él los presentó.

Tal y como lo establece el Reglamento de Sesiones de este órgano colegiado, procederé a realizar el engrose de conformidad con los argumentos expuestos, de la misma manera incorporaré el voto particular que en su caso presenten los Consejeros Electorales Alfredo Figueroa y Lorenzo Córdova.

Es cuanto, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Secretario del Consejo.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Benito Nacif para una moción de procedimiento.

El C. Doctor Benito Nacif: Gracias, Consejero Presidente.

Para proponer un voto razonado en el cual presente las razones por las cuales he votado de la forma en que lo he hecho, que es en contra de este Proyecto de Resolución. Gracias.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral.

Secretario del Consejo, en los términos del Reglamento de Sesiones de este Consejo General incorporará también el voto razonado del Consejero Electoral Benito Nacif Hernández.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Marco Antonio Baños para una moción de procedimiento.

El C. Maestro Marco Antonio Baños: Gracias, Consejero Presidente.

Para apoyar un poco al Secretario Ejecutivo, porque le costó un poco de trabajo decir que el efecto era declararlo infundado, creo que debe quedar claramente que la votación fue por infundado.

En segundo lugar, también para ofrecer un voto razonado sobre el tema.

El C. Presidente: Bien. Entiendo que queda perfectamente claro que la propuesta suya era declarar infundado el Procedimiento Especial Sancionador, en esos términos quedará consignado en la versión estenográfica de esta sesión y en el Acta correspondiente.

Por supuesto, Secretario del Consejo, atenderá usted también incorporar el voto razonado que ha ofrecido el Consejero Electoral Marco Antonio Baños en los términos del Reglamento de Sesiones de este Consejo General.

Señoras y señores Consejeros y representantes, ahora procede el análisis y, en su caso, la votación del Proyecto de Resolución identificado con el apartado 1.4.

Para presentar el Proyecto de Resolución tiene el uso de la palabra el Secretario Ejecutivo.

El C. Secretario: Muchas gracias, Consejero Presidente.

Quien presenta la queja es el ciudadano Silvino Espinosa Hernández, representante de la Coalición 5 de Mayo, integrada por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Electoral del estado de Puebla.

Se presentó la queja contra la Coalición Puebla Unida, integrada por los Partidos Políticos...

Sigue 31ª. Parte

Inicia 31ª. Parte

... Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Electoral del estado de Puebla.

Se presentó la queja contra la Coalición Puebla Unida, integrada por los Partidos Políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Nueva Alianza y Compromiso por Puebla, así como contra el Partido Político Pacto Social de Integración.

Se queja de la difusión del promocional televisivo y denominado “Construyendo el futuro”, que fue difundido en tiempos asignados al Partido Acción Nacional así como a la Coalición Puebla Unida, integrada por los Partidos Políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Nueva Alianza y Compromiso por Puebla, mediante el cual, a juicio del quejoso, se difunde propaganda político-electoral que denigro la Coalición 5 de Mayo y calumnia a su otrora candidato a la presidencia municipal de Puebla, Puebla, así como de la presunta realización de actos de coacción al voto y transgresión al principio de equidad en la contienda electoral en esa entidad, derivadas de la difusión del promocional televisivo que se denuncia.

El Proyecto de Resolución que está a su consideración, propone declarar la incompetencia de este Instituto Federal Electoral, por lo que hace a la realización de actos tendientes a la coacción del voto y la transgresión del principio de equidad en la contienda en el estado de Puebla.

Propone declararlo fundado contra todos los denunciados por denigración y calumnia y declararlo fundado contra todos los denunciados, por la utilización de fragmentos de una grabación telefónica que la Suprema Corte de Justicia de la Nación había declarado que fue obtenida en forma ilícita y en consecuencia, su uso también se considera ilegal, por lo que se propone imponer las siguientes sanciones:

Al Partido Acción Nacional de 6 mil 658.31 días de salario mínimo vigentes en el Distrito Federal. Al Partido de la Revolución Democrática, 1 mil 464.64 días de salario mínimo vigentes. A Nueva Alianza, 1 mil 666.87 días de salario mínimo vigentes en el Distrito Federal. Al Partido Político Compromiso por Puebla, 389.254 días de salario mínimo vigente y a Pacto Social de Integración, 348.07 días de salario mínimo vigente.

Por lo que se refiere a la propuesta de incompetencia, las razones son que la Coalición quejosa adujo como motivo de inconformidad, la presunta realización de actos de coacción al voto y transgresión al principio de equidad en la contienda en el estado de Puebla por parte de la Coalición que ya he multicitado.

Se considera que el Instituto Federal Electoral carece de competencia para conocer de la supuesta realización de actos de coacción al voto y transgresión al principio de equidad en el estado de Puebla, cuyas conductas pudieron transgredir normas electorales del ámbito local.

En consecuencia, lo procedente es remitir copia certificada de las constancias de lo actuado a la autoridad competente, para conocer de la conducta en cuestión.

La comisión de las conductas denunciadas en modo alguno pudieron tener impacto sobre el Proceso Electoral de carácter federal, pues recién había concluido y respecto del Proceso Comicial del estado de Puebla, se considera que las conductas denunciadas pudieran conculcar la normatividad comicial del ámbito local, con incidencia en el Proceso Local 2012-2013.

Por lo que se refiere a denigración y calumnia, como ya lo he señalado anteriormente, se propone declararlo infundado por esa causal.

Por lo que respecta a la declaración de fundado, la razón es que consideramos que es procedente determinar si los sujetos denunciados conculcaron la normatividad electoral federal, con motivo de la supuesta utilización de fragmentos de la grabación de la conversación telefónica sostenida entre Kamel Nacif Borge y Mario Marín Torres, en el contenido del promocional intitulado “Construyendo el futuro”.

El uso de la grabación de la conversación telefónica sostenida entre los dos ciudadanos que he mencionado, que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la investigación constitucional 002/2006...

Sigue 32ª. Parte

Inicia 32ª. Parte

... ciudadanos que he mencionado, que la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la investigación constitucional 002/2006 determinó como ilícita, pues dicho órgano jurisdiccional evidenció que su obtención se derivó de la intervención de comunicaciones privadas, que de ninguna forma estaban autorizadas por autoridad alguna.

Por lo que resulta contrario al orden constitucional y legal los medios o elementos cuyo contenido derive de actos ilícitos, por lo que su utilización en la propaganda de los partidos políticos resulta violatoria de las normas constitucionales y legales.

Es cuanto, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Muchas gracias, Secretario del Consejo.

Este Proyecto de Resolución fue reservado por el Consejero Electoral Alfredo Figueroa Fernández, quien tiene el uso de la palabra.

El C. Maestro Alfredo Figueroa: Para señalar que mi votación será en contra del Proyecto de Resolución que se presenta, entre otras cosas porque entiendo muy bien que la Secretaría Ejecutiva siga el criterio, un criterio de jurisprudencia de la Sala Superior, que lo acompaña incluso si es el caso, pero que con toda claridad debo decir, me parece un criterio de la Sala Superior, contrario a la libertad de expresión, contrario a las posibilidades de contraste en una contienda política, porque ha proscrito a lo que se puede acceder con un clic en Internet de una manera muy sencilla.

Pero en el Sistema Electoral Mexicano para contrastar propuestas, está prohibido que se utilice la frase “gober precioso”, producto de aquella frase de grabación en el caso del estado de Puebla, en relación al Gobernador Mario Marín Torres.

La Suprema Corte de Justicia estableció que no era lícito el que se utilizara esta grabación cuando se invocaba o se ofrecía como medio probatorio para acreditar la existencia de un hecho.

De eso derivó la Sala Superior, que estaba prohibido su uso en un spot de propaganda política y por eso se pretende que no se pueda emplear en el marco de las contiendas de los partidos políticos.

Cuando conocimos esto en la Comisión de Quejas y Denuncias no acompañamos la solicitud que se establecía. Y aquí el Partido Acción Nacional, que es quien emplea este asunto, reconoce que ha obtenido de YouTube una grabación a la que puede acceder todo mundo, pero que se trata de prohibir, en el proceso de contraste, de las ideas en el Sistema Electoral Mexicano.

Pero si no se está estableciendo como medio de prueba, no se está estableciendo como un mecanismo para establecer un litigio, se está contrastando ideas de hechos que se sucedieron y que fueron parte de la vida pública, que son parte de las redes sociales, que son parte del Internet hoy en día.

Es claramente contrario a los principios de libertad de expresión que deben contener y pueden contener los spots de radio y televisión.

Hoy también acataremos, por cierto al final, otra de las ocurrencias de que los partidos políticos no pueden hablar en común de un tema porque se están coludiendo para ir en contra del Gobernador en turno en uno, de los casos que veremos en el acatamiento de hoy.

No puedo acompañar criterios que son claramente contrarios al principio de libertad de expresión, aunque entiendo claramente que lo que hace la Secretaría Ejecutiva es seguir el precedente de la propia Sala Superior, no hay reproche en el sentido de que no es un criterio propio, ni están en principio saliendo bajo esta premisa...

Sigue 33ª. Parte

Inicia 33ª. Parte

... no es un criterio propio, ni están en principio saliendo bajo esta premisa.

Esta autoridad, y creo que es parte de la discusión, debe permitir desinhibidamente que los partidos políticos pongan en contraste los hechos que se han sucedido en todos los casos.

Nadie está a favor de un acto que es contrario a la legislación, que es violatorio de la ley, que es grabar conversaciones privadas, eso está fuera de toda discusión; aquí de lo que estamos hablando es de propaganda, no de un medio de prueba en un juicio, aunque a la Sala Superior le parezca que el medio de prueba es lo mismo al contraste de las ideas en un proceso de libertad de expresión.

Seguir este tipo de precedentes nos llevaría francamente a prohibiciones casi, no sé, de ver el Internet, de acercarse a otros espacios. Es parte de la vida pública y es un tema de la mayor relevancia y del mayor interés.

Así es que, habré de ir en contra del Proyecto de Resolución que se presenta, por las razones que ya he expuesto, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral.

La Consejera Electoral María Marván desea hacerle una pregunta, Consejero Electoral Alfredo Figueroa, ¿La acepta usted?

El C. Maestro Alfredo Figueroa: Claro que sí.

El C. Presidente: Proceda, Consejera Electoral María Marván, por favor.

La C. Doctora María Marván Laborde: Nada más para precisión, porque tenemos muchos resolutivos. Entiendo que usted va en contra del Resolutivo Cuarto que declara fundado, porque los resolutivos, el tercero declara infundado, en el primero se declara incompetencia, entonces, ¿Supongo que es nada más el cuarto y los consecuentes que establecen las multas?

El C. Presidente: Gracias, Consejera Electoral.

Para responder, tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Alfredo Figueroa.

El C. Maestro Alfredo Figueroa: Sí, por su puesto Consejera Electoral María Marván: Del cuarto al 11, que es donde se desarrolla el sentido de la sanción.

Vale la pena decir que, aprovecho el punto, aquí hay derechos comprometidos: el derecho de la información de la ciudadanía, el derecho a la libertad de expresión y el

contexto del debate político de asuntos de interés público. Estos son los elementos que están contenidos.

Debo recordar, incluso, que en la original, original, no sé si el año 2009 habrá sido la primera vez que se utilizó un spot de estas características, o sería en 2010, a lo mejor el Diputado Luis Antonio González Roldán me lo recuerda bien, pero debió ser, quizá, 2010 cuando la Sala Superior fue que produjo este criterio contrario a lo que algunos de nosotros habíamos planteado en la mesa del Consejo General desde el origen del empleo de esta grabación.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Benito Nacif Hernández.

El C. Doctor Benito Nacif: Gracias, Consejero Presidente.

Totalmente de acuerdo con lo planteado por el Consejero Electoral Alfredo Figueroa, me pronuncio por declarar este procedimiento infundado. Y votaré en contra de la propuesta que nos presenta la Secretaría Ejecutiva.

Creo que los argumentos que ha puesto sobre la mesa el Consejero Electoral Alfredo Figueroa, son bastante convincentes.

Sólo me gustaría resaltar uno en particular que mencionó hasta el final y que es muy relevante, y que tiene que ver con algo que discutimos anteriormente relacionados con la fuerza del precedente; porque entiendo que la Secretaría Ejecutiva está recurriendo a un precedente de la Sala Superior que involucraba, por cierto, la misma grabación.

Sin embargo, desde que la Sala Superior se...

Sigue 34ª. Parte

Inicia 34ª. Parte

... Secretaría Ejecutiva está recurriendo a un precedente de la Sala Superior, que involucraba, por cierto, la misma grabación.

Sin embargo, desde que la Sala Superior se pronunció sobre este caso, al día de hoy “ha corrido mucha agua bajo el puente”, y la Suprema Corte de Justicia ha resuelto casos emblemáticos como por ejemplo el de Letras Libres versus La Jornada y otros casos relacionados con el Código Penal del estado de Guanajuato; donde ha establecido la importancia de hacer un ejercicio de ponderación, en aras siempre de proteger el debate democrático.

Me parece que distinga la importancia de los asuntos de interés público, que baja el umbral de protección a los derechos, a la privacidad en el caso de figuras públicas.

Creo que a la luz de esos precedentes, de la Sala Superior, que son posteriores al que toma la Secretaría Ejecutiva en este caso y que han sido retomados en muchas de las decisiones de la Comisión de Quejas y Denuncias y de este Consejo General, y también de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, me parece que a la luz de esos precedentes procede a declarar infundado este Proyecto de Resolución.

Consejero Presidente, muchas gracias.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral.

Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral María Marván Laborde.

La C. Doctora María Marván Laborde: Sólo para decir que acompañaré a los Consejeros Electorales Alfredo Figueroa y Benito Nacif en esta propuesta.

Creo que en el cuarto se debe declarar infundado y, en consecuencia, eliminar hasta el 11. Es cuanto.

El C. Presidente: Gracias, Consejera Electoral.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Lorenzo Córdova Vianello.

El C. Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Consejero Presidente.

En abono del tiempo, simple y sencillamente manifestar el sentido de mi voto, al igual que la Consejera Electoral María Marván, adhiriéndome a la propuesta del Consejero Electoral Alfredo Figueroa, por las razones que se han manifestado.

Por lo tanto, votaré en contra de este Resolutivo en específico.

El C. Presidente: Muchas gracias, Consejero Electoral.

Tiene el uso de la palabra el Licenciado Rogelio Carbajal Tejada, representante del Partido Acción Nacional.

El C. Licenciado Rogelio Carbajal: Gracias, Consejero Presidente.

La verdad es que sí sorprende esta sanción que se pretende imponer, porque tal pareciera que se está sancionando como si la Coalición y los partidos políticos que integraron la Coalición fueran los que ilícitamente hubiesen obtenido esa grabación y me parece que eso es injusto.

No se puede trasladar responsabilidad alguna y la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reiterado una y otra vez, en tesis jurisprudenciales, que el empleo y la utilización de este tipo de grabaciones, por terceros, no constituyen delito o falta alguna.

Que la Suprema Corte de Justicia haya declarado, en un procedimiento seguido en contra del Gobernador del estado de Puebla, que eso fue infundado porque la prueba que se presentó para seguir ese procedimiento se obtuvo de forma ilícita, eso es una cosa completamente distinta a utilizar, a emplear, a obtener...

Sigue 35ª. Parte

Inicia 35ª. Parte

... se obtuvo de forma ilícita, eso es una cosa completamente distinta a utilizar, a emplear, a obtener con el simple acceso de un teléfono móvil conectado al Internet esa grabación, como la acabo de obtener hace unos minutos.

Lo que aquí se pretende sancionar sería prácticamente equivalente como a sancionar a todos los medios de comunicación que difundieron esa grabación, electrónicos e impresos, de radio o de televisión y eso me parece que es atentatorio de la libertad de expresión.

Creo que el sentido del Proyecto de Resolución debiera declararse infundado, porque la Coalición ha obtenido esa grabación de un medio público, de un canal de Internet, que es conocido como Youtube y que, insisto, cualquiera que tenga un dispositivo electrónico conectado al Internet, que ponga en un buscador la frase: "Gober precioso y Kamel Nacif", podrá escuchar esa grabación.

No entiendo por qué si hoy aquí el Instituto Federal Electoral ha declarado o quiere declarar que eso es ilícito, alguien no ha ido en contra de Youtube y no entiendo por qué alguien no ha ido en contra, repito, de los comunicadores que difundieron esa grabación.

Es el mismo caso, señoras y señores Consejeros Electorales, exactamente es el mismo caso, así es que creo que si somos congruentes, aquí se ha hablado y se le ha dado valor al precedente, creo que si somos consecuentes con los precedentes, se tiene que declarar infundada completamente esta queja, en particular lo que se refiere a la difusión de este spot, en donde se hacía alusión a esta grabación.

Creo que de lo contrario estamos generando un precedente sumamente peligroso, que desvirtuaría este principio de libertad de expresión, que creo que debemos proteger a toda costa.

Por lo que ha sostenido la Suprema Corte de Justicia, por el empleo del principio de libertad de expresión, sostengo, afirmo y pido a este Consejo General que se declare infundado este Procedimiento Especial Sancionador.

El C. Presidente: Muchas gracias, señor representante.

Al no haber más intervenciones, Secretario del Consejo, vamos a proceder a la votación de este Proyecto de Resolución en los siguientes términos:

Primero, va usted a solicitar la aprobación de los Puntos Resolutivos Primero, Segundo y Tercero, en los términos del Proyecto de Resolución elaborado por la Secretaría Ejecutiva.

Después, va a solicitar usted la aprobación del Punto Resolutivo Cuarto, si este Resolutivo cuarto no tiene mayoría, entonces quedarán sin contenido los Resolutivos del Quinto al Décimo Primero y, en consecuencia, deberán eliminarse de la Resolución.

Proceda, Secretario del Consejo.

El C. Secretario: Señoras y señores Consejeros Electorales, se consulta...

Sigue 36ª. Parte

Inicia 36ª. Parte

... en consecuencia, deberán eliminarse de la Resolución.

Proceda, Secretario del Consejo.

El C. Secretario: Señoras y señores Consejeros Electorales, se consulta si se aprueba el Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral identificado en el orden del día como el apartado 1.4 y con expediente SCG/PE/5M/JL/PUE/29/2013, tomando en consideración la fe de erratas, y para esta votación sólo considerar los Puntos Resolutivos Primero, Segundo y Tercero del Proyecto de Resolución que ha sido circulado.

Posteriormente, someteré a su consideración el Punto Resolutivo Cuarto con las consecuencias correspondientes.

Los que estén a favor de esta propuesta, sírvanse manifestarlo, por favor.

Aprobado por unanimidad.

Ahora, señoras y señores Consejeros Electorales, someto a su consideración el Punto Resolutivo Cuarto del Proyecto de Resolución, en los términos del Proyecto de Resolución originalmente circulado.

Los que estén a favor de esa propuesta, sírvanse manifestarlo, por favor.

3 votos.

¿En contra?

5 votos.

No es aprobado.

Por lo tanto, Consejero Presidente, los Puntos Resolutivos del Quinto al Décimo serán eliminados del Proyecto de Resolución.

El C. Presidente: Gracias, Secretario del Consejo.

Pero debe usted someter a la votación la propuesta del Consejero Electoral Alfredo Figueroa en el sentido de que el Punto Resolutivo Cuarto se declare infundado.

Proceda por favor.

El C. Secretario: Con mucho gusto, Consejero Presidente.

Señoras y señores Consejeros Electorales, someto a su consideración la propuesta del Consejero Electoral Alfredo Figueroa, a fin de que el Punto Resolutivo Cuarto sea declarado como infundado.

Quienes estén a favor de esa propuesta, sírvanse manifestarlo.

5 votos.

¿En contra?

3 votos.

Es aprobada la propuesta por 5 votos a favor, 3 votos en contra.

Tal como lo establece el Reglamento de Sesiones de este órgano colegiado procederé a realizar el engrose de conformidad con los argumentos expuestos.

Vuelvo a insistir, la consecuencia de esta votación es que los Puntos Resolutivos del Quinto al Décimo Primero que fueron circulados en el Proyecto de Resolución original serán eliminados.

El C. Presidente: Gracias, Secretario del Consejo.

Señoras y señores Consejeros y representantes, ahora procede el análisis y, en su caso, la votación del Proyecto de Resolución identificado con el apartado 1.6.

Para exponer el contenido del Proyecto de Resolución, tiene el uso de la palabra el Secretario Ejecutivo.

El C. Secretario: Muchas gracias, Consejero Presidente.

Es una queja presentada por el Partido Acción Nacional en contra del Gobierno del estado de Chihuahua, entidades gubernamentales de dicho Gobierno, Patronato de la Feria y Exposición Ganadera Santa Rita del estado de Chihuahua A.C. y diversas emisoras de radio y televisión.

Se queja por la difusión de promocionales del Sistema de Transporte Colectivo denominado "Vive Bus", coordinado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del estado de Chihuahua, situación que acontece en el contexto de las campañas electorales, lo que a juicio del quejoso constituye transmisión de propaganda gubernamental en período prohibido y se transgrede el principio de imparcialidad.

El Proyecto de Resolución que está a su consideración propone declararlo infundado en contra de los ciudadanos César Horacio Duarte Jáquez, Gobernador Constitucional del estado de Chihuahua; Raymundo Romero Maldonado, Secretario General del Gobierno de esa entidad; Juan Ramón Flores Gutiérrez, Coordinador de Comunicación Social del

Gobierno del estado citado y Jaime Enríquez Ordoñez, Director de Transporte Público dependiente de la Secretaría General del Gobierno del estado.

Se propone declararlo fundado en contra del Patronato de la Feria y Exposición Ganadera Santa Rita del estado de Chihuahua A.C. y se le pone sanción de 2 mil 756.25 días de salario mínimo vigentes en el Distrito Federal.

De la misma manera, se propone declararlo fundado en contra del ciudadano Manuel Guillermo Márquez Lizalde...

Sigue 37ª. Parte

Inicia 37ª. Parte

... de salario mínimo vigentes en el Distrito Federal.

De la misma manera, se propone declararlo fundado en contra del ciudadano Manuel Guillermo Márquez Lizalde, Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del estado de Chihuahua y se da vista con copia certificada de esta Resolución y de las actuaciones del expediente al Gobernador constitucional del estado de Chihuahua, así como la Secretaría de la Contraloría General de la entidad.

En el Proyecto de Resolución que está a su consideración, también se propone declararlo fundado contra las emisoras denunciadas y se les imponen una serie de sanciones que aparecen en el Proyecto, tanto emisoras de radio como a emisoras de televisión.

Es cuanto, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Muchas gracias, Secretario del Consejo. Este Proyecto de Resolución fue reservado por el Consejero Electoral Marco Antonio Baños Martínez, quien tiene el uso de la palabra.

El C. Maestro Marco Antonio Baños: Gracias, Consejero Presidente.

Voy a omitir repetir algunos datos que ya expuso el Secretario Ejecutivo, particularmente a mi propuesta.

Llama mi atención que diversas concesionarias y permisionarias de radio y televisión con cobertura en el estado de Chihuahua se les pretende imponer sanciones que van desde amonestación pública hasta multas, por haber transmitido el desarrollo de la Feria y Exposición Ganadera Santa Rita del estado de Chihuahua, así como la manera en que la población podía llegar a la misma, a saber, a través de un nuevo transporte público de dicha entidad federativa, del sistema denominado "Vive Bus", ya que el Proyecto de Resolución considera que dichos promocionales son propaganda gubernamental disfrazada.

En principio, debe recordarse que entre nosotros mismos, los términos de propaganda electoral política y gubernamental no se encuentra del todo definida. Mucho más complicado es para este tipo de concesionarias y/o permisionarias puedan con facilidad detectarlo o definirlo, a efecto de que no incurran en difusión de propaganda prohibida y menos aún en los términos referidos en el Proyecto de Resolución, esto es, como propaganda gubernamental disfrazada.

Dicho de otra forma, considero que el Proyecto de Resolución que se somete a nuestra consideración no tiene la debida fundamentación y motivación, ya que se arriba a conclusiones que no se encuentran argumentadas respecto de la forma en la cual se considera que dicha propaganda gubernamental disfrazada es de fácil detección.

Con lo anterior, quiero resaltar que los probables disfraces que hayan tenido los promocionales, no fueron originados o maquinados de manera dolosa por las propias concesionarias y/o permisionarias, sino que en todo caso, el contenido de los promocionales de carácter comercial, es de estricta responsabilidad de la persona que lo contrata, pues reitero el obligar a que éstas analicen con toda precisión los promocionales a los que se sujetan a través de algún acuerdo de voluntades, sería tanto como imponerles una carga adicional para el correcto ejercicio legal de sus actividades y hacerlas incurrir en censuras previas, aunado al hecho de que se trata de un tema de los cuales, como ya mencioné, aún no llegamos a un criterio definitivo.

En mi opinión, las concesionarias y permisionarias solamente cumplieron con transmitir los promocionales en los términos en los que fueron contratados por el Secretario del Patronato de dicha feria y exposición ganadera, pues se trata de uno de los eventos regionales más importantes y tradicionales a nivel nacional e internacional.

Aceptar el Proyecto de Resolución en los términos que se propone, de sancionar a las concesionarias y permisionarias, sería tanto como obligarlas a que en todos los casos previos a la contratación de sus servicios de propaganda comercial, que es uno de sus principales objetivos, tuvieran que verificar el contenido de los promocionales que van a transmitir e inducirlos a que incurran en una censura previa respecto de los contenidos de una propaganda, lo cual sería tanto como actuar contra su libertad de trabajo.

Si bien en el presente asunto, la acreditación de la existencia y difusión de los promocionales quedó demostrada en los materiales exhibidos con la denuncia inicial, con el reconocimiento de las emisoras y personas morales denunciadas, así como por los diversos informes recibidos por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, los cuales fueron difundidos entre el 22 y el 28 de junio del presente año, durante la etapa de campañas en el Proceso Electoral Local 2012-2013 del estado de Chihuahua y de que dichos promocionales contienen diversos elementos que hacen énfasis al nombre, imagen y...

Sigue 38ª. Parte

Inicia 38ª. Parte

... de la etapa de campañas en el Proceso Electoral Local 2012-2013 del estado de Chihuahua y de que dichos promocionales contienen diversos elementos que hacen énfasis al nombre, imagen y aspectos positivos del Sistema "Vive Bus" como un logo de Gobierno, lo que conllevan situaciones de naturaleza gubernamental.

En el expediente están acreditadas las órdenes de transmisión de fecha 20 de junio de 2013, signado por el Licenciado Raúl Yáñez Bustillo, Secretario del Patronato de la Feria y Exposición Ganadera Santa Rita del estado de Chihuahua Asociación Civil, en los que solicita a distintos permisionarios de radio y televisión promocionar el uso del transporte "Vive Bus" a la Feria Internacional Ganadera 2013, con lo que está demostrado que las emisoras denunciadas señalaron que ninguna entidad gubernamental contrató, ordenó o solicitó la difusión en radio y televisión de los promocionales y fueron coincidentes en manifestar que quien contrató la difusión de los promocionales de mérito fue el Licenciado Raúl Yáñez Bustillo, Secretario del Patronato de la Feria y Exposición Ganadera Santa Rita del estado de Chihuahua para promocional el uso del transporte "Vive Bus" a la Feria Internacional Ganadera 2013.

Que el Gobierno del estado de Chihuahua y la Coordinación de Comunicación Social de dicho Gobierno, así como la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, la Dirección de Transporte de la Secretaría General de Gobierno, dependientes del Poder Ejecutivo del Estado y la Coordinadora de Transporte Colectivo de la Ciudad del estado de Chihuahua también señalaron que quien contrató la difusión de los promocionales fue el Patronato de la Feria y Exposición Ganadera Santa Rita del estado de Chihuahua.

Por ello es que considero que la única y exclusiva responsabilidad, en este caso, corresponde al Secretario del Patronato de la Feria y Exposición Ganadera Santa Rita del estado de Chihuahua y por tanto, me pronuncio a que se declare como infundado el precedente procedimiento instaurado en contra de las permisionarias y concesionarias que fueron denunciadas.

Es todo, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Alfredo Figueroa Fernández.

El C. Maestro Alfredo Figueroa: Simplemente para señalar, en su momento se concedieron las medidas cautelares en relación a este particular asunto, en atención a que se trata de propaganda gubernamental, ciertamente con una variación y la variación es que si bien el Patronato que contrata esta propaganda es privado en el sentido estricto del término, recibe recursos públicos también esto está claro y también está claro que hay una prohibición claro en la Constitución Política de no difundir logros de Gobierno durante el período de campañas.

Establecidos estos aspectos, es evidente que, me parece que lo es desde el momento en que se concedieron las medidas cautelares y después con el Proyecto de Resolución que se nos presenta, que existe responsabilidad de los actores en difundir este tipo de materiales.

No hay, como sí lo ha habido cuando ha habido una solicitud de parte de sujetos regulados, de Gobiernos, excepciones a lo establecido en el artículo 41 constitucional, que por cierto han sido materia de una amplia discusión y una amplia deliberación, hasta de instituciones de carácter público.

En este caso se está estableciendo el “Vive Bus” y se está promoviendo al “Vive Bus” como un logro, ciertamente para trasladarse a la feria, que puede ser un evento muy divertido y muy agradable y está muy bien, nada más que hay una prohibición constitucional prevista y en tanto tal debe ajustarse tanto quien contrata la propaganda, como quien vende esta propaganda a las disposiciones de carácter constitucional, no están eximidos de su responsabilidad en esta dirección...

Sigue 39ª. Parte

Inicia 39ª. Parte

... quien contrata la propaganda, como quien vende esta propaganda a las disposiciones de carácter constitucional, no están eximidos de su responsabilidad en esta dirección.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Benito Nacif Hernández.

El C. Doctor Benito Nacif: Gracias, Consejero Presidente.

Me gustaría rápidamente sumarme a la posición presentada por el Consejero Electoral Marco Antonio Baños, respecto a este Proyecto de Resolución de la Secretaría Ejecutiva.

Creo como él que, en efecto, hay una violación al orden constitucional. El artículo 41 de la Constitución Política prohíbe la difusión de propaganda gubernamental, una vez iniciadas las campañas; y ésta, después de una rápida investigación que realizó la propia Comisión de Quejas y Denuncias, descubrió que el Patronato que hace la contratación recibe fondos públicos y que, por lo tanto, califica dentro de la definición de ente público, y por esa razón constituye propaganda gubernamental.

Creo que el decir que hay logros de Gobierno en éste, que se presumen o se difunden logros de Gobierno es una apreciación subjetiva que se puede inferir, pero es una apreciación subjetiva.

Lo que creo que es importante enfatizar es que tampoco se desprende del contenido del spot que se trate de propaganda gubernamental, ni del sujeto que directamente contrata, porque quien contrata es un Patronato que otra vez no necesariamente es obvio, o es evidente que ese patronato es un ente público hasta que uno analiza con más cuidado sus fuentes de financiación y todo.

Por esa razón, estoy de acuerdo con el Consejero Electoral Marco Antonio Baños de eximir de responsabilidad a la concesionaria que contrató la difusión de esta publicidad.

Creo que también el Consejero Electoral Marco Antonio Baños propone declararlo infundado por lo que concierne a los servidores públicos que también están siendo acusados de violaciones al artículo 41 constitucional, porque no hay pruebas que ellos tuvieron responsabilidad en la contratación.

La única cosa que está aprobada es que es el Patronato el que contrató y que conociendo que recibía fondos públicos y que eso está prohibido en la Constitución Política. Y por esa razón, esa parte del Proyecto de Resolución debe declararse fundada.

Sin embargo, no está probado que los otros sujetos que propone sancionar la Secretaría Ejecutiva, hayan tenido una responsabilidad que esté probada de manera clara y convincente.

Por esa razón estoy de acuerdo en declararlo parcialmente fundado, en los términos en los que lo propuso el...

Sigue 40ª. Parte

Inicia 40ª. Parte

... Por esa razón estoy de acuerdo en declararlo parcialmente fundado, en los términos en los que lo propuso el Consejero Electoral Marco Antonio Baños.

Consejero Presidente, muchas gracias.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral.

Al no haber más intervenciones, Secretario del Consejo, vamos a proceder a la votación de este Proyecto de Resolución primero en lo general, incluyendo los Puntos Resolutivos del Primero al Sexto, respecto de los cuales los Consejeros Electorales no se han manifestado en contra.

Después someterá usted a la votación, el Punto Resolutivo Séptimo, que es el declara fundado contra los concesionarios, de no ser aprobado someterá usted a la consideración de las Consejeras y los Consejeros Electorales la propuesta del Consejero Electoral Marco Antonio Baños, a fin de declararlo infundado.

Por supuesto, si esta propuesta es la que obtiene mayoría impactará usted sobre el resto de los resolutivos que incluyen las sanciones a los concesionarios incluidos en el Proyecto de Resolución.

Proceda, Secretario del Consejo, por favor.

El C. Secretario: Señoras y señores Consejeros Electorales, se consulta si se aprueba en lo general, el Proyecto de Resolución de Consejo General del Instituto Federal Electoral, identificado en el orden del día, como el apartado 1.6 y con el número de expediente SCG/PE/PAN/CG/39/2013, tomando en consideración, en esta votación en lo general, la fe de erratas y solamente los Puntos Resolutivos del Primero al Sexto del Proyecto de Resolución que está a su consideración.

Los que estén por esa propuesta, sírvanse manifestarlo, por favor.

Aprobado por unanimidad, Consejero Presidente.

Ahora, señoras y señores Consejeros Electorales, someto a su consideración, en lo particular, el Punto Resolutivo Séptimo en el sentido del Proyecto de Resolución originalmente circulado que proponía declararlo fundado contra los concesionarios indicados en el Proyecto de Resolución.

Los que estén por esa propuesta, sírvanse manifestarlo, por favor.

4 votos.

¿En contra?

4 votos.

Se ha empatado la votación, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Secretario del Consejo.

En los términos del párrafo 5 del artículo 23 del Reglamento de Sesiones de este Consejo General, someta a una segunda votación el Proyecto de Resolución.

El C. Secretario: Señoras y señores Consejeros Electorales, someto a su consideración, una vez más, en lo particular, el Punto Resolutivo Séptimo del Proyecto de Resolución originalmente circulado que proponía o propone declarar fundado contra los concesionarios señalados en el Proyecto de Resolución.

Los que estén a favor de esa propuesta, sírvanse manifestarlo, por favor.

3 votos.

¿En contra?

5 votos.

Ahora, por certeza, Consejero Presidente, someto a consideración de las señoras y señores Consejeros Electorales la propuesta del Consejero Electoral Marco Antonio Baños a fin de que el Punto Resolutivo Séptimo sea declarado infundado, en los términos que él lo planteó.

Los que estén por esa propuesta, sírvanse manifestarlo, por favor.

5 votos.

¿En contra?

3 votos.

Consejero Presidente, tal y como usted lo señaló, a partir de la declaración de infundado del Punto Resolutivo Séptimo, se impactará en el resto de los Resolutivos para hacerlo compatible con esa decisión mayoritaria del Consejo General de 5 votos a favor y 3 votos en contra y procederé a realizar el engrose, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Sesiones de este órgano colegiado.

El C. Presidente: Gracias, Secretario del Consejo.

Ahora sírvase continuar con el siguiente punto del orden del día.

El C. Secretario: El siguiente punto del orden del día, es el relativo a los Proyectos de Resolución de Consejo General del Instituto Federal Electoral...

Sigue 41ª. Parte

Inicia 41ª. Parte

... lo establecido en el Reglamento de Sesiones de este órgano colegiado.

El C. Presidente: Gracias, señor Secretario.

Ahora sírvase continuar con el siguiente punto del orden del día.

El C. Secretario: El siguiente punto del orden del día, es el relativo a los Proyectos de Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en acatamiento a sentencias de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mismo que se compone de tres apartados.

El C. Presidente: Señoras y señores Consejeros y representantes, ¿Pregunto a ustedes si desean reservar para su discusión algún apartado del presente punto del orden del día?

Tiene el uso de la palabra el señor representante del Partido de la Revolución Democrática.

El C. Maestro Camerino Eleazar Márquez: Para reservar el apartado 2.2 del orden del día.

El C. Presidente: Muy bien, al no haber sido reservados los apartados 2.1 y 2.3, sírvase la Secretario del Consejo tomar la votación correspondiente.

El C. Secretario: Señoras y señores Consejeros Electorales, se consulta si se aprueban los Proyectos de Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral identificados en el orden del día como los apartados 2.1 y 2.3, tomando en consideración las fe de erratas circuladas previamente, asociadas a estos dos puntos.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo, por favor.

Aprobados por unanimidad, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Muchas gracias, Secretario del Consejo.

Ahora, señoras y señores Consejeros y representantes, procede el análisis y, en su caso, la votación del Proyecto de Resolución identificado con el apartado 2.2, reservado por la representación del Partido de la Revolución Democrática, motivo por el cual el Maestro Camerino Eleazar Márquez Madrid tiene el uso de la palabra.

El C. Maestro Camerino Eleazar Márquez: Gracias, Consejero Presidente.

De manera muy breve por la hora, entendemos que es un acatamiento y de antemano estamos acatando, solamente solicitarle que de acuerdo a la Resolución donde se

considera fundado el concepto de agravios respecto al uso indebido de la pauta, quisiéramos hacer las consideraciones siguientes:

Estamos hablando del Proceso Electoral del estado de Quintana Roo, en donde se utilizó un spot de manera conjunta tanto del Partido de la Revolución Democrática como del Partido Acción Nacional, para hacer una serie de observaciones de agravios, que estamos siendo objeto de destrucción de propaganda y de la participación abierta del Gobernador a favor de los candidatos del Partido Revolucionario Institucional.

Por este motivo estamos solicitando que es desproporcionada la multa que nos están aplicando, tanto a quien fue nuestra candidata como a otros candidatos, en el caso concreto de la Diputada Graciela Saldaña Fraire, que le están imponiendo una multa de 128 mil 548.

Esto nos parece desproporcionado, toda vez que ellos estaban actuando en libertad y en el ejercicio de la libertad de expresión, en una prerrogativa del tiempo que los partidos políticos teníamos para expresarnos con libertad ante un efecto especial que se estaba viviendo, de absoluta inequidad y de la intromisión de una autoridad en un Proceso Electoral.

Por ese motivo estamos solicitando se considere amonestación pública y que pudiéramos así evitar el daño económico a mi partido político y a nuestros compañeros.

Es cuanto.

El C. Presidente: Gracias, señor representante.

Tiene el uso de la palabra, el...

Sigue 42ª. Parte

Inicia 42ª. Parte

... nuestros compañeros.

Es cuanto.

El C. Presidente: Gracias, señor representante.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Alfredo Figueroa Fernández.

El C. Maestro Alfredo Figueroa: Simplemente para señalar que habré de acompañar el Proyecto, es un acatamiento de una Resolución, por cierto a la que ya hice referencia previamente.

Este Consejo General ha votado ya en una ocasión mayoritariamente el que se declarara infundado este procedimiento, lo votó así la Comisión de Quejas y Denuncias y el Tribunal Electoral ha mantenido su idea de que no pueden aparecer en un promocional candidatos de distintos partidos políticos, sobre todo si es en beneficio, dice el Tribunal Electoral: "de alguien".

Espero que cuando haya contraste crítico, tampoco el Tribunal Electoral diga que tampoco puedan aparecer, ya sería de lo más divertido que no se pudiera tampoco hablar del contendiente y poner su imagen, porque eso también le generaría potencialmente, no estamos midiendo aquí el beneficio.

A lo mejor una acusación, una crítica le genera beneficio al acusado, eso es muy difícil de acreditarlo y de desarrollarlo.

Dicho lo cual, creo que estando en un acatamiento acompañaremos la Resolución, aunque en mi particular punto de vista no comparta el sentido expuesto por el Tribunal Electoral.

También acompañaré la sanción porque considero que someterse al Estado democrático de Derecho, debe incluir en sus términos el evento de que si el Tribunal Electoral, que es la instancia de revisión, ha determinado esta conducta en los términos en los que la ha determinado, debe la autoridad ceñirse a sus propios criterios cuando hay conductas similares y no buscar una disminución de una sanción.

Ha sido mi criterio de manera reiterada y así lo habré de mantener también en esta votación. Así que, votaré en sus términos el Proyecto de acatamiento.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral.

Tiene el uso de la palabra el Diputado Marcos Rosendo Medina Filigrana, Consejero del Poder Legislativo.

El C. Consejero Marcos Rosendo Medina Filigrana: Muchas gracias, Consejero Presidente.

Por lo avanzado de la hora voy a ser muy concreto, y decir que no compartimos esta Resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, nos parece una interpretación hasta cierto punto subjetiva de parte del Tribunal Electoral y que además se trata de un caso excepcional.

No es una fusión de tiempos que hacen los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática en aras de ganar mayor presencia en el electorado, sino que responde a una coyuntura muy grave, en la cual estaban sufriendo prácticamente de un terrorismo electoral, consecuencia del actual autoritario Gobernador del estado de Quintana Roo, donde hay clara evidencia de que se incendiaron vehículos y que se violentaron derechos humanos de personas que eran candidatos y funcionarios de las campañas electorales.

Es esto lo que originó que una especie de S.O.S, estos partidos políticos y tal como lo expresaron fehacientemente en los comerciales, detuvieran sus campañas electorales e hicieran este spot de emergencia, en aras de tratar de contrarrestar el autoritarismo del Gobernador del estado de Quintana Roo.

Por lo tanto, nos parece que el Tribunal Electoral está haciendo una interpretación subjetiva que daña a ambos partidos políticos.

Quiero por último, señalar que hay una marcada diferencia entre las multas que se señalaron en un primer...

Sigue 43ª. Parte

Inicia 43ª. Parte

... quiero por último, señalar que hay una marcada diferencia entre las multas que se señalaron en un primer Resolutivo, que andaba en el orden de los 35 mil pesos y la multa que ahora se pretende establecer, que anda en algunos casos en el orden de 128 mil y en otros hasta de 150 mil pesos.

Por lo tanto, la respetuosa petición a este Consejo General, que se pudiera valorar el monto de estas sanciones que nos parecen excesivas, derivado de una interpretación subjetiva del Tribunal Electoral. Es cuanto, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, señor Diputado.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Benito Nacif Hernández.

El C. Doctor Benito Nacif: Gracias, Consejero Presidente.

Votaré a favor de acatar esta Resolución del Tribunal Electoral, pero diré con claridad que no comparto los argumentos de la Sala Superior y que acato sin convicción.

Creo que este criterio que introduce el Tribunal Electoral, en primer lugar genera confusión, porque ahora no sabemos cuándo los partidos políticos pueden referirse a otros partidos políticos, pueden mencionar los nombres de los candidatos de otros partidos políticos, que ha ocurrido en otros casos y que se ha declarado legal.

Ahora el Tribunal Electoral nos dice que en algunos casos, no sabemos cuáles, eso es ilegal porque constituye una violación a una ley que no existe, que ellos han inventado, que es el uso indebido de pauta y, que por más que un ciudadano que busque en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, no lo va a encontrar, ni en la Constitución Política ni en una disposición aprobada por el Poder Legislativo. Es decir, ninguna disposición que es formalmente ley.

Adicionalmente, al hacer esto el Tribunal Electoral sobrepasa sus atribuciones, porque claramente cuando estamos hablando de restricciones a la libertad de expresión y en ese caso es la libertad de expresión de los partidos políticos y además, el derecho a la información de los ciudadanos, la restricción debe estar expresamente establecida en la ley, en disposiciones jurídicas del mismo rango y del mismo estatus jurídico, lo cual no es el caso.

Pero habrá de acatar. Ahora, le corresponde al Tribunal Electoral revisar nuestras Resoluciones y nos ordena fundar, pero respeta nuestras atribuciones para individualizar la sanción.

Quiero proponer que esta infracción se declarara leve, dentro del ámbito de las atribuciones de este Consejo General y del Instituto Federal Electoral y que impusiéramos una amonestación pública a los partidos políticos involucrados, porque

me parece que es una forma de ser consistente con la posición sostenida por la mayoría, porque creo que hubo algún voto diferente en su momento, pero la mayoría del Consejo General respecto a esto, que en principio no nos parecía una falta.

Ahora que el Tribunal Electoral ha declarado una falta, estaremos de acuerdo quienes pensábamos en ese momento que no era una falta, que si es una falta, es una falta leve por lo tanto, amerita sólo una amonestación pública. Consejero Presidente, gracias.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral.

Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral María Marván...

Sigue 44ª. Parte

Inicia 44ª. Parte

... Consejero Presidente, gracias.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral.

Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral María Marván Laborde.

La C. Doctora María Marván Laborde: Al igual que mis compañeros, considero que tenemos que acatar Secretario del Tribunal Electoral, coincido con el Consejero Electoral Benito Nacif que ni siquiera existe el delito de uso indebido de la pauta. Sostengo que se debía de haber considerado como lo hicimos la primera vez, no existe una falta, no entiendo además en caso de que existiera el uso indebido de la pauta, dónde está aquí lo indebido si se está usando para hacer propaganda electoral y comunicar un mensaje político.

Por lo tanto, votaré bajo protesta en términos de declararlo fundado, porque eso nos ordena la Sala Superior; sin embargo coincido con el Consejero Electoral Benito Nacif, que la Sala del Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial, dice: Establecer el grado de responsabilidad, coincido en que éste debe ser leve y debemos ir a la amonestación pública.

El C. Presidente: Gracias, Consejera Electoral.

Tiene el uso de la palabra el Licenciado Rogelio Carbajal Tejada, Representante del Partido Acción Nacional.

El C. Licenciado Rogelio Carbajal: Gracias, Consejero Presidente.

No por ser tarde seré breve, porque francamente me parece injusta la graduación de la sanción que se está imponiendo.

Miren, no sé qué vaya a resultar del caso que está inmediatamente para su resolución después de esta sesión. El caso, si mal no recuerdo, era el titulado con el apartado 1.1 que fue empatado.

Fíjense lo que son las cosas, no sé cómo vaya a quedar la sanción, porque incluso y por eso se empató, había un bloque de Consejeros Electorales, de cuatro, que votaron por reducir a la mínima expresión una sanción a un candidato que contrató spots, que compró spots, una sanción ya no digo con la propuesta de reducción.

La propuesta del Dictamen es menor que para los candidatos del Partido Acción Nacional y del Partido de la Revolución Democrática que utilizaron la pauta a la que tienen derecho los partidos políticos.

Señoras y señores Consejeros Electorales, eso no se puede permitir, eso es injusto, no puede ser que para algunos de ustedes y que para quien han hecho el Proyecto de Resolución sea más grave este hecho, que contratar una pauta en flagrancia a la Constitución Política.

No voy a tolerar que este Consejo General se comporte de esta manera y ustedes no lo pueden tolerar. Francamente me parece que se está confundiendo en este Consejo General cuáles son los límites a la utilización de la pauta a la que tenemos derecho los partidos políticos.

Entiendo que es un acatamiento a una sentencia del Tribunal Electoral, que por supuesto no comparto, pero de eso a imponer sanciones de 120 mil, de 130 mil, de 109 mil pesos...

Sigue 45ª. Parte

Inicia 45ª. Parte

... pero de eso a imponer sanciones de 120 mil, de 130 mil, de 109 mil pesos a más de 10 candidatos del Partido Acción Nacional y del Partido de la Revolución Democrática es completamente desproporcionado al caso 1.1.

Ahora bien, dice el Tribunal Electoral que se evalué y que se valore cuál es el grado de responsabilidad de partidos políticos y de candidatos. La sentencia del Tribunal Electoral no dice que se impongan esas sanciones, dice que se declare fundado y que se evalué el grado de responsabilidad; y ahí está el grado que tiene que encontrar este Consejo General de algo justo.

No encuentro disposición alguna en la Constitución Política que diga que los candidatos son los responsables de las pautas, ni encuentro en la Constitución Política disposición alguna que diga que el derecho al acceso a la radio y la televisión sea de los candidatos.

El Apartado A del artículo 41 de la Constitución Política es francamente claro, habla que es derecho de los partidos políticos, no de los candidatos. No entiendo cómo entonces se quiera trasladar una responsabilidad a alguien que, según disposición de la Constitución Política, no es el titular de esa prerrogativa.

Puedo admitir que sancionen a los partidos políticos, no estoy de acuerdo con la sentencia, no hay mucho margen, lo que me parece intolerable es que quieran sancionar a los candidatos y que quieran imponerles esos montos de sanción que son francamente injustos, desproporcionados y que atentan completamente a un sistema mínimo de justicia al que está obligado este Consejo General.

Sí pido, señoras y señores Consejeros Electorales, que reflexionemos un poco sobre el Proyecto de Resolución que está aquí en nuestras manos; y sí pido, uno, que se eliminen de plano las sanciones a los candidatos y, dos, que por supuesto se evalué la graduación de las multas que se están imponiendo a los partidos políticos coaligados en el estado de Quintana Roo.

Lo pido sensatamente, lo pido porque si aquí se ha evaluado y se ha hecho una propuesta, incluso, para disminuir una sanción a un candidato que ha contratado una pauta, que ha comprado una pauta, si esto se ha pedido creo que por congruencia este Consejo General debiera eliminar la sanción que está impuesta a los candidatos del Partido Acción Nacional y del Partido de la Revolución Democrática.

Creo que si son consecuentes, si mínimamente tenemos un sentido de justicia y si leemos la Constitución Política debiéramos arribar a la conclusión de que los titulares de la prerrogativa son los partidos políticos; y que si, en todo caso, hay una sanción se sancione a quien hizo uso indebido de la pauta, que fueron los partidos políticos que

son los que pautan, y no los candidatos; y que, en todo caso, sea una graduación justa también a los partidos políticos coaligados.

El C. Presidente: Gracias, señor representante...

Sigue 46ª. Parte

Inicia 46ª. Parte

... a los partidos políticos coaligados.

El C. Presidente: Gracias, señor representante.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Lorenzo Córdova Vianello.

El C. Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Consejero Presidente.

Como lo han hecho ya mis colegas, quiero enfatizar mi convicción respecto a la decisión que originalmente tomó este Consejo General y que acompañé en su momento.

Creo, a diferencia de lo que hace el Tribunal Electoral en la Resolución que hoy acatamos, que la equidad en la contienda, por lo que hace al acceso de la radio y la televisión está garantizada con la determinación de distribución de tiempos que durante los procesos electorales y también fuera de ellos, pero aquí estamos en Proceso Electoral, mandata la propia Constitución Política y realiza la autoridad electoral instrumentándola, plasmándola en las pautas y en la distribución de los promocionales.

Es decir, la equidad no es un principio como supone el Tribunal Electoral, que tiene que imperar entre la contienda de los candidatos en cuanto tal, sino de los partidos políticos que por supuesto postulan candidatos, pero que son los titulares de la pauta y que son quienes usan la pauta como quieran, dentro de la racionalidad que supone el hecho que sea para conseguir los fines múltiples, no sólo la competición para cargos de elección popular que establece el artículo 41 constitucional para los partidos políticos.

Porque esto llevaría al absurdo, en una lógica de sobreinterpretación, que es dañina para la instrumentación del modelo, de llegar a sostener, por ejemplo, que el hecho que un partido político, porque así se le “pegó la gana”, en ejercicio de su libre derecho de usar la pauta, dentro de sus fines, como mejor juzgue, que no coloque a un candidato en los promocionales a que tiene derecho durante una campaña electoral, frente a la colocación de otro partido político contendiente de sus candidatos, puede significar una vulneración a la equidad en la contienda.

El hecho que en su Resolución el Tribunal Electoral haga énfasis en la equidad en la contienda para declarar infundado, perdón, para revocar la Resolución que el Consejo General en primer momento atendió, puede abrir la puerta a derivaciones de sobreinterpretación, que son sumamente peligrosas porque tendríamos entonces que establecer cómo deben los partidos políticos utilizar su pauta.

En aras, insisto, de perseguir el principio de equidad; un principio que por definición la Constitución Política resume y no va más allá, a una distribución bajo los parámetros igualitarios y proporcionales a la votación con la que el tiempo del Estado se distribuye, precisamente entre los partidos políticos que tienen derecho a acceder al mismo.

Me parece una sobreinterpretación que no puede acompañarse voluntariamente, porque aquí estamos frente a un acatamiento.

Dicho lo anterior, me parece, pasando al punto específico de las sanciones que se imponen, que asumir que aquí estamos frente a una adquisición, aunque lo diga el Tribunal Electoral, equivalente a aquellas que en otras ocasiones ha sancionado este Instituto sería un despropósito.

Ante el dilema de tener que sancionar, pero creo que no sentar el...

Sigue 47ª. Parte

Inicia 47ª. Parte

... Ante el dilema de tener que sancionar, pero creo que no sentar el delicado precedente, este precedente que sí tendría que votar, en su caso, de homologar conductas que me parece que no pueden ser homologadas en una lógica de racionalidad, haría esa diferenciación dado que no puedo hacerla en el sentido de la Resolución, sí en el tipo de sanción que imponemos.

Considera eventualmente que en este caso, cosa que tendrá que prosperar mayoritariamente este planteamiento en el engrose que corresponda, diferenciar esta adquisición, entre comillas y el uso indebido de la pauta, que como ya ha sido mencionado de manera enfática por el Consejero Electoral Benito Nacif, es un ilícito construido jurisprudencialmente y no en la ley, una restricción de derechos construida jurisprudencialmente y no en la ley, una sanción diferenciada de lo que solemos hacer aquí cuando hablamos de adquisición.

Por lo tanto, acompañaré la propuesta de que en este caso la sanción para los sujetos involucrados sea una amonestación pública.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Marco Antonio Baños Martínez.

El C. Maestro Marco Antonio Baños: En la Comisión de Quejas y Denuncias acompañé el criterio de mis colegas el Consejero Electoral Benito Nacif y en ese momento también, del Consejero Electoral Alfredo Figueroa, en el sentido de que no podía declararse un uso indebido de la pauta y, por tanto, conceder en ese momento la medida cautelar.

Ahora hay un acatamiento del Tribunal Electoral, pero también creo, como lo han expresado mis colegas, que hay la posibilidad de declararlo fundado sólo con la amonestación pública.

Así que, sin repetir los argumentos, acompañaré la postura de la Consejera Electoral María Marván, de los Consejeros Electorales Benito Nacif, Lorenzo Córdova y de todos aquellos que se pronuncien con relación a este asunto en ese sentido.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Francisco Javier Guerrero Aguirre.

El C. Doctor Francisco Javier Guerrero: Para cumplir la profecía del Consejero Electoral Marco Antonio Baños, me sumo a la propuesta del Consejero Electoral Benito Nacif.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral.

Tiene el uso de la palabra, el Consejero Electoral Alfredo Figueroa Fernández.

El C. Maestro Alfredo Figueroa: Dos cosas: La primera, es que creo que ha quedado claro que lo resuelto por la Sala Superior es algo que mayoritariamente no se comparte en la mesa del Consejo General. Sobre el particular no hay duda.

Ahora, sí creo que el representante del Partido Acción Nacional se equivocó de ventanilla en la queja, tiene que ir al Tribunal Electoral a reclamar que ese Tribunal Electoral estableció no solamente uso indebido de pautas, señor representante, también adquisición para los candidatos y que esta autoridad prudencialmente ha determinado que los candidatos no están estableciendo uso indebido de pauta, sino simplemente adquisición, porque lo resolvió el Tribunal Electoral y podemos citar la Resolución en los términos en que fue expresado.

Me parece que establecer una litis con el Consejo General cuando ha sido el Consejo General el que mantuvo desde la Comisión de Quejas y Denuncias, después en el propio Consejo General, una postura distinta a la que impone el Tribunal Electoral, es por lo menos no reconocer que quien determinó que los candidatos habían adquirido era el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación...

Sigue 48ª. Parte

Inicia 48ª. Parte

... es por lo menos no reconocer que quien determinó que los candidatos habían adquirido era el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y que estamos ante un acatamiento.

Ahora, dice usted: “Es una sanción desproporcionada”, o dicen mis colegas, respetaré su punto de vista, mayoritario ya claramente.

Pero si un acto el Tribunal Electoral lo ha declarado como adquisición, por más desacuerdo que esta autoridad planteé, debe ser consecuente y congruente con el Estado de Derecho para establecer la sanción que corresponde a los precedentes de adquisición del Consejo General.

Por más diferencias que tengamos, por más, como lo hayamos expresado con ese Tribunal Electoral, por más absurdo que resulte el hecho que están estableciendo e, incluso, la petición, incluso de que hablemos de uso indebido de pauta de quien no tiene derecho a su uso, que son los candidatos a un puesto de elección popular.

Bastante esfuerzo ha hecho la Dirección Jurídica para tratar de hacer un razonamiento más o menos armónico con la Constitución Política en función de una Resolución, perdónenme ustedes, insostenible.

Pero pasar de ahí en un ejercicio de ponderación determinar que entonces vayamos con amonestación pública, creo que es ya arribar a una posición que no honra al propio Consejo General en términos de lo que son sus precedentes.

Entiendo el criterio de ahora para tratar de salvar estas cosas y decir: “Hay la adquisición, esa es la que se equivoca el Tribunal Electoral”, y la adquisición de verdad como una estrategia.

Pero “flaco favor”, me parece hacemos, al procedimiento de sanciones y de relación institucional con la Constitución Política, abriendo capítulos ahora adicionales como se abrió en su momento éste, el de uso indebido de la pauta que fue, entre otras cosas, por cierto, para no sancionar actos anticipados de campaña en el caso de Andrés Manuel López Obrador, ese fue el origen de este asunto.

Se usó para eso, porque no se quería arribar a ese tipo en concreto que era el que estaba en cuestión.

Voy a acompañar el Proyecto de Resolución de la Secretaría Ejecutiva, ha habido en otras ocasiones por parte de los Consejeros Electorales esta segunda valoración, pero me parece que lo consecuente en función de mis propias votaciones, de cómo he establecido el asunto es, por más diferencias que tenga con el Tribunal Electoral, si se ha dado ya una sentencia en un sentido de responsabilidad por una conducta como

adquisición de tiempo de un candidato, hay que ir a una multa y no puede ésta ser salvaguardada con una amonestación pública.

Entiendo la lógica con la que se conducen mis colegas y nada más invito nuevamente a que sea en Carlota Armero, donde se establezcan las quejas sobre los términos en los que se interpreta la ley y la Constitución Política.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Benito Nacif Hernández.

El C. Doctor Benito Nacif: Consejero Presidente, estoy de acuerdo con lo que ha expresado la representación del Partido Acción Nacional, respecto a la responsabilidad de los candidatos.

Pero me parece que la sentencia el Tribunal Electoral es clara al decir que los candidatos hicieron uso indebido...

Sigue 49ª. Parte

Inicia 49ª. Parte

... pero me parece que la sentencia el Tribunal Electoral es clara al decir que los candidatos hicieron uso indebido de la pauta y, de esa manera, incurrieron en alguna modalidad de adquisición que no conocíamos hasta ahora. Y por esa razón, el Tribunal Electoral nos ordena sancionarlos.

Creo que esta nueva modalidad de adquisición podemos ahora, dentro del ámbito de nuestras atribuciones, definir su gravedad. No toda la adquisición es igual, el Tribunal Electoral lo está diciendo. Podemos determinar que no constituye una falta grave, sino una falta ordinaria o leve y que, por lo tanto, podemos sancionar con una amonestación pública.

La adquisición no está prohibida en la Constitución Política. La Constitución Política habla de contratación y la adquisición es una violación al artículo 49 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, no a la Constitución Política y me parece que podemos graduar la gravedad de las faltas y en este caso declararla leve e imponer una amonestación pública.

Gracias, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Marco Antonio Baños Martínez.

El C. Maestro Marco Antonio Baños: Gracias, Consejero Presidente.

Nada más para invitar de manera respetuosa a mis colegas Consejeros Electorales, que parafraseando al Consejero Electoral Lorenzo Córdova no sobreactuemos, no reaccionemos ante las provocaciones retóricas del representante del Partido Acción Nacional, que inteligentemente usó expresiones de no toleraré y cosas así.

Hay que entender que está haciendo su trabajo y lo hace bien, es un hombre inteligente.

Por otro lado, el Consejero Electoral Alfredo Figueroa tiene razón, hay cosas que son aquí y otras en el Tribunal Electoral. Nosotros estamos claros con relación a ese tema respecto de nuestra postura, pero no hace falta sobreactuaciones en esa materia.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral.

Tiene el uso de la palabra el Licenciado Rogelio Carbajal Tejada, representante del Partido Acción Nacional.

El C. Licenciado Rogelio Carbajal: Agradezco, Consejero Presidente las menciones y los reconocimientos que hace el Consejero Electoral Marco Antonio Baños a mi persona.

Pero debo decir que los efectos de la sentencia es para determinar el grado de responsabilidad de los partidos políticos y de los candidatos. La sentencia no dice que son responsables, dice que el Instituto Federal Electoral debe determinar y fui claro en mi exposición. Dice que se debe revocar y que debe declararse fundado. Hasta ahí estamos de acuerdo en que la sentencia dice eso, no en el fondo.

Para tranquilidad de las señoras y señores Consejeros Electorales, en particular, del Consejero Electoral Alfredo Figueroa y del Consejero Electoral Marco Antonio Baños, lo dice aquí, este Consejo General no sancionó. Estoy en desacuerdo con lo que ha dicho el Tribunal Electoral.

Pero también estoy en desacuerdo en que se determine ese grado de responsabilidad para las y los candidatos del Partido Acción Nacional y del Partido de la Revolución Democrática...

Sigue 50ª. Parte

Inicia 50ª. Parte

... Pero también estoy en desacuerdo en que se determine ese grado de responsabilidad para las y los candidatos del Partido Acción Nacional y del Partido de la Revolución Democrática.

Ahora no utilice figuras retóricas, porque a lo mejor la figura retórica distrajo la atención de lo que quise decir, pero lo voy a decir otra vez: “Este Instituto Federal Electoral no sería justo si sanciona a las y los candidatos”.

No sería justo porque el titular de la prerrogativa es el partido político, tan lo es que en la primera parte de los efectos de la sentencia, dice: “Del tiempo que les fue asignado a los Partidos Políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática”, es consecuente con lo que dice la Constitución Política.

Luego entonces la sanción en la que no estoy de acuerdo por las consideraciones del Tribunal Electoral, no del Instituto, reitero, son para los partidos políticos, no deben de ser para los candidatos.

Utilicé una comparación que a todas luces me parece injusta, una comparación de un Proyecto contra un Proyecto, porque ni el apartado 1.1 ni el apartado 2.2 han sido votados hasta este momento, el apartado 1.1 se votó pero como fue empate no hay Resolución. Por lo tanto son comparables porque están en el mismo estatus.

En un caso una compra, una adquisición probada, admitida por todos los que votaron está sancionada con una multa económica menor, incluso menor que la sanción económica que se les está imponiendo a las y los candidatos del Partido Acción Nacional y del Partido de la Revolución Democrática que aparecieron en estos spots.

Esto no me parece justo, porque estamos equivocando, y aquí sí perdón Consejero Electoral Alfredo Figueroa, aquí sí es contra el Instituto Federal Electoral, porque es quien está proponiendo esta sanción, aquí sí me parece que es reprobable que exista esta graduación.

No lo digo ahora con aspavientos, porque ya se me pasó el enojo, lo digo con mucha más claridad y, quizá con más sensatez, pero no por no decir aspavientos, no me deja de parecer intolerable que se...

Sigue 51ª. Parte

Inicia 51ª. Parte

... lo digo con mucha más claridad y, quizá, con más sensatez, pero no por no decir aspavientos no me deja de parecer intolerable que se propongan esta clase de sanciones sobre todo, repito, a la luz del caso 1.1.

Vuelvo a reiterar, creo que no se debe sancionar a los candidatos, primero, porque no son los titulares de la prerrogativa; segundo, que no se les debe sancionar sobre todo a la luz de la sanción que se está proponiendo en el apartado 1.1, en donde claramente hay una compra admitida, probada, pendiente de graduación de la multa y que por esa razón no se debe sancionar a los candidatos, en este caso; y que la sanción que se le está imponiendo a los partidos políticos coaligados sea también revisada a la luz de las consecuencias de este caso en particular.

El C. Presidente: Gracias, señor representante.

El Consejero Electoral Alfredo Figueroa desea hacerle una pregunta, ¿La acepta usted?

El C. Licenciado Rogelio Carbajal: Con mucho gusto.

El C. Presidente: Proceda, Consejero Electoral Alfredo Figueroa, por favor.

El C. Maestro Alfredo Figueroa: Me parece que usted está en su derecho absolutamente de que le parezca intolerable lo que quiera que le parezca intolerable, tiene usted una protección constitucional en relación al particular.

Lo que sí quiero que fuera muy preciso, señor representante, porque me parece que los términos de los efectos de la sentencia así lo señala, es si el Tribunal Electoral estableció o no responsabilidad para los candidatos porque cuando uno termina de leer el párrafo que sólo se ha empeñado en leer la primera parte y revisa, dice claramente: “Determinar el grado de responsabilidad, no si tienen o no, el grado de responsabilidad de los institutos políticos, el Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática, y candidatos denunciados para que, en consecuencia, individualice las sanciones que a derecho correspondan”.

Este es mi diferendo con lo que usted ha planteado, el Tribunal Electoral sí estableció responsabilidad y sí le dijo a la autoridad “establece el grado de responsabilidad” que usted estima, puede ser, de amonestación pública; o en el caso de candidatos, incluso, nos propone que no sea. Simplemente señalo que quien ha establecido esa responsabilidad es el Tribunal Electoral.

Segundo, el caso que se propuso en la sesión, en el punto previo, en el apartado 1.1, no fue propuesto en los términos que se hizo la propuesta por el Consejero Electoral Marco Antonio Baños, fue propuesto por la Secretaría Ejecutiva en los mismos términos que está siendo propuesto este otro Proyecto de Resolución. Por lo tanto está siendo

coherente quien propone el Proyecto de Resolución y lo pone sobre la mesa, y no está habiendo una variación en esa dirección.

Hay sí, eso sí, una diferencia y una propuesta en...

Sigue 52ª. Parte

Inicia 52ª. Parte

... Proyecto y lo pone sobre la mesa, y no está habiendo una variación en esa dirección.

Hay sí, eso sí, una diferencia y una propuesta en relación a la individualización de la sanción por unos Consejeros y otros Consejeros Electorales.

Por su comentario en relación a estos que le he formulado, muchas gracias, señor representante.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral.

Para responder, tiene el uso de la palabra el representante del Partido Acción Nacional.

El C. Licenciado Rogelio Carbajal: Gracias, Consejero Presidente.

También he leído y he releído los efectos de la sentencia y no sólo la primera parte que he referido.

He leído lo que usted ha expresado también, determinar el grado de responsabilidad. El grado de responsabilidad, si la matemática no falla, va de cero a 100, eso dice el Tribunal Electoral.

Proponga una amonestación pública o proponga una multa de cero pesos, es decir, no una sanción, es decir, no es hay responsabilidad, no hay grado de responsabilidad de los candidatos y sí de los partidos políticos, porque, repito, son los titulares de la prerrogativa, porque la Constitución Política así lo determina.

El apartado A, cuando uno lee y lo vuelve a leer, habla del derecho de los partidos políticos, lo repite en las precampañas, lo repite en los tiempos ordinarios y lo repite en las campañas, el derecho de los partidos políticos.

Si usted revisa, además, no sé cómo esté la norma estatutaria del Partido de la Revolución Democrática, pero le puedo hablar de la norma estatutaria del Partido Acción Nacional y la norma estatutaria del Partido Acción Nacional es muy clara, la prerrogativa es del partido político, no podría ser contraria la norma estatutaria a lo que establece la Constitución Política.

No es derecho de los militantes del Partido Acción Nacional y de los candidatos del Partido Acción Nacional hacer uso de la pauta, es derecho del Partido Acción Nacional y el partido político libremente determina a quién le otorga esa pauta, en libertad del partido político, en el uso de la prerrogativa y de la decisión del partido político.

Luego entonces, la sanción, que no comparto, pero que no hay mucho margen, sí es para los partidos políticos.

El C. Presidente: Gracias, señor representante.

Tiene el uso de la palabra, el Consejero Electoral Benito Nacif Hernández.

El C. Doctor Benito Nacif: Sólo para ratificar la propuesta que presenté en un principio, de declarar que la falta es leve y que la sanción es amonestación pública para todos los involucrados.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral Benito Nacif...

Sigue 53ª. Parte

Inicia 53ª. Parte

... la falta es leve y que la sanción es amonestación para todos los involucrados.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral Benito Nacif.

Tiene el uso de la palabra, el Consejero Electoral Alfredo Figueroa Fernández.

El C. Maestro Alfredo Figueroa: Vale la pena simplemente zanjar nuestros debates diciéndole al señor representante que estoy de acuerdo con su interpretación de la Constitución Política, el problema es que el Tribunal Electoral no.

Esa es la única diferencia.

Estoy de acuerdo con que los partidos políticos y por eso he votado en consecuencia un conjunto de veces, nada más que, fíjense cómo son las cosas, quien se encarga de la interpretación y de la revisión opina que no es así.

Debo decir y volver a insistir en que esta autoridad no está estableciendo uso indebido de la pauta para candidatos, así lo dice la Resolución, sólo hay que leerlo, lo que dice es: "Adquisición".

Lo vuelvo a señalar en defensa de un trabajo técnico que ha hecho la Dirección Jurídica y en defensa de los criterios que se han planteado en esta sesión.

Me parece responsable volverlo a señalar, aunque se insista en que esa es una interpretación propia del Instituto Federal Electoral.

Es cuanto, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral.

Al no haber más intervenciones, Secretario del Consejo, vamos a proceder a la votación de este Proyecto de Resolución.

En primer lugar, usted lo va a someter a la consideración de las Consejeras y los Consejeros Electorales en los términos del Proyecto originalmente presentado a este Consejo General, que declara como grave la falta e impone las sanciones económicas que usted ha propuesto.

Si esta propuesta no tiene mayoría, se someterá a la consideración la propuesta del Consejero Electoral Benito Nacif, a fin de calificar como leve la falta y en consecuencia imponer amonestación pública a todos los sujetos, en acatamiento a lo establecido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Proceda, Secretario del Consejo.

El C. Secretario: Señoras y señores Consejeros Electorales, se consulta si se aprueba el Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral identificado en el orden del día como el apartado 2.2 y con el número de expediente SUP-RAP-128/2013, en los términos de la propuesta original.

Los que estén por esta propuesta, sírvanse manifestarlo por favor.

3 votos.

¿En contra?

5 votos.

Ahora, señoras y señores Consejeros Electorales...

Sigue 54^a. Parte

Inicia 54ª. Parte

... 3 votos.

¿En contra?

5 votos.

Ahora, señoras y señores Consejeros Electorales, someto a su consideración la propuesta que hizo el Consejero Electoral Benito Nacif, a fin de calificar la falta como leve y la consecuencia sería que la sanción fuera una amonestación pública.

Los que estén por esta propuesta, sírvanse manifestarlo, por favor.

5 votos.

¿En contra?

3 votos.

Aprobada la propuesta del Consejero Electoral Benito Nacif por 5 votos a favor y 3 votos en contra.

Tal y como lo establece el Reglamento de Sesiones, procederé a realizar el engrose de conformidad con los argumentos expuestos.

El C. Presidente: Una moción de procedimiento del Consejero Electoral Alfredo Figueroa.

El C. Maestro Alfredo Figueroa: Solamente para señalar que habré de presentar un voto particular para explicar que el grado de responsabilidad cero es igual a infundado.

Gracias, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral.

Secretario del Consejo, proceda a incorporar el voto particular que en su caso, presente el Consejero Electoral Alfredo Figueroa.

Una moción de procedimiento de la Consejera Electoral María Macarita Elizondo.

La C. Doctora María Macarita Elizondo: Entendería que como consecuencia ordinaria de esto, por la propuesta de amonestación que ya ha sido votada por la mayoría a favor, es ordenar la publicación en el Diario Oficial de la Federación.

El C. Presidente: Gracias, Consejera Electoral.

Efectivamente, Secretario del Consejo, sírvase proceder a lo conducente para la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la Resolución aprobada.

Además, Secretario del Consejo, notifique las Resoluciones aprobadas a la Honorable Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para los efectos conducentes...

--- 0 ---

Inicia 55ª. Parte

... notifique las resoluciones aprobadas a la Honorable Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para los efectos conducentes.

(Reanudación de la sesión extraordinaria a las 23:48 horas)

El C. Presidente: Señoras y señores integrantes del Consejo General, con fundamento en lo establecido en los artículos 119, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 6, párrafo 1, incisos a) y e) y 23, párrafos 5 y 7 del Reglamento de Sesiones de este Consejo General, y en virtud de que en el apartado 1.1 de esta sesión se produjo un empate en la votación, en este momento se reanuda la sesión para continuar con el desahogo y resolución del Proyecto de Resolución que nos ocupa.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Lorenzo Córdova Vianello.

El C. Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Consejero Presidente.

Solamente para proponer, dado que en la sesión en el punto previo, se había planteado una coincidencia en términos del sentido de la Resolución de declarar fundado, pero una divergencia respecto a los efectos de la propia Resolución, me permito proponer una solución que espero concite el consenso de los integrantes de este Consejo General, es decir, establecer a los distintos...

Sigue 56ª. Parte

Inicia 56ª. Parte

... que espero concite el consenso de los integrantes de este Consejo General, es decir, establecer a los distintos sujetos involucrados en la Resolución:

Al Partido Revolucionario Institucional propondría que se le imponga una sanción correspondiente a 2 mil 756.24 días de salario mínimo general vigente, que equivalen a 178 mil 494.74 pesos.

Al ciudadano Elí Topete, una sanción de 918.38 días de salario mínimo general vigente, equivalente a 59 mil 474.44 pesos.

Al Partido Verde Ecologista de México y al Partido del Trabajo, una sanción equivalente a 1 mil 368.2 días de salario mínimo general vigente, que equivalen a 89 mil 247.38 pesos.

Al Partido Encuentro Social un monto equivalente a 964.68 días de salario mínimo general vigente, que equivale a 62 mil 473.17 pesos.

Al ciudadano Omar Charvel Schroeder, una sanción de 95.86 días de salario mínimo, equivalentes a 6 mil 208 pesos con 20 centavos.

A la concesionaria Radio Televisa Mexicali, una sanción equivalente a 4 mil 484.37 días de salario mínimo, equivalentes a 290 mil 408.65 pesos.

A Stereorey, una sanción equivalente a 4 mil 593.74 días de salario mínimo general vigente, equivalentes a 297 mil 491 pesos con 12 centavos.

En el entendido de que estas nuevas propuestas de sanción que pongo sobre la mesa equivalen a lo que se generó, concitó consenso de la mayoría de los Consejeros Electorales en el punto al discutir el sentido de la Resolución, que expresamos nuestra coincidencia con los criterios interpretativos de cálculo de la individualización, que sugería la Secretaría Ejecutiva, pero ajustándolos en la misma proporción a la baja, para llegar a los montos que aquí se proponen y que espero conciten consenso respecto a lo que fue la diferencia, es decir, los montos a partir de los cuales comenzar a operar este criterio de sistematización de individualización de la sanción que propone la Secretaría Ejecutiva.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Benito Nacif Hernández...

Sigue 57ª. Parte

Inicia 57ª. Parte

... **El C. Presidente:** Gracias, Consejero Electoral.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Benito Nacif Hernández.

El C. Doctor Benito Nacif: Gracias, Consejero Presidente.

Sólo para solicitar que en el momento de la votación se separe la parte correspondiente a las concesionarias o emisoras, que es el punto en el cual expresé claramente mi diferencia en la discusión anterior.

En segundo lugar, para ofrecer un voto particular por lo que concierne a la responsabilidad de las emisoras en relación al alcance de su obligación de debido cuidado y si están también obligadas a ejercer la censura previa antes de difundir promocionales, de difundir publicidad comercial también. Gracias.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Marco Antonio Baños Martínez.

El C. Maestro Marco Antonio Baños: Ha sido densa la discusión con relación a este asunto, creo que la intención del Consejero Electoral Lorenzo Córdova es encontrar un punto intermedio.

Dado que fui el de la propuesta original, me voy a sumar a la propuesta del Consejero Electoral Lorenzo Córdova, sólo tengo una duda, porque en el caso del Partido Encuentro Social, sino me estoy equivocando, lo correcto sería, tomamos "a vuelo de pájaro" la nota, pero entiendo que serían 482.34 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, que equivalen a una cantidad de 31 mil 236 pesos con 58 centavos.

Si esto es correcto, sería lo que apoyaría de la propuesta del Consejero Electoral Lorenzo Córdova con esta modificación.

El C. Presidente: Muchas gracias, Consejero Electoral.

Tiene el uso de la palabra, el Consejero Electoral Lorenzo Córdova Vianello.

El C. Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Solamente para corroborar efectivamente que la anotación que hacía respecto del Partido Encuentro Social el Consejero Electoral Marco Antonio Baños, es correcta.

Gracias...

Sigue 58ª. Parte

Inicia 58ª. Parte

... para corroborar efectivamente que la anotación que hacía respecto del Partido Encuentro Social el Consejero Electoral Marco Antonio Baños, es correcta. Gracias.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral Lorenzo Córdova.

Al no haber más intervenciones, Secretario del Consejo, vamos a proceder a la votación en los siguientes términos:

Primero, someterá usted a la consideración de las señoras y señores Consejeros Electorales las sanciones propuestas por el Consejero Electoral Lorenzo Córdova para los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, del Trabajo, Encuentro Social; y para los ciudadanos Elí Topete Robles y Omar Charvel Schroeder.

Después someterá usted a la votación las sanciones propuestas por el Consejero Electoral Lorenzo Córdova Vianello a los concesionarios Stereorey y Radio Televisora de Mexicali, S.A. de C.V.

Proceda, Secretario del Consejo.

El C. Secretario: Señoras y señores Consejeros Electorales: Se consulta si se aprueba la propuesta formulada por el Consejero Electoral Lorenzo Córdova, a fin de sancionar a los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Encuentro Social y Partido del Trabajo; así como a los ciudadanos Elí Topete Robles y al ciudadano Omar Charvel Schroeder; así como al Partido Encuentro Social en los términos por él señalados.

De la misma manera, considerar en esta votación las sanciones que propone el Consejero Electoral Lorenzo Córdova a los concesionarios Stereorey...

El C. Presidente: Perdóneme, Secretario del Consejo. Pero a solicitud del Consejero Electoral Benito Nacif, vamos a escindir de la propuesta del Consejero Electoral Lorenzo Córdova, a los concesionarios de la radio que están implicados en este procedimiento.

El C. Secretario: Entonces solamente en esta votación, consideren ustedes la propuesta del Consejero Electoral Lorenzo Córdova de sanciones a los institutos políticos señalados y a los ciudadanos involucrados en el procedimiento.

Los que estén a favor de la propuesta del Consejero Electoral Lorenzo Córdova sírvanse manifestarlo, por favor.

6 votos.

¿En contra?

2 votos.

Aprobada la propuesta del Consejero Electoral Lorenzo Córdova, por 6 votos a favor y 2 votos en contra.

Ahora, señora y señores Consejeros Electorales, someto a su consideración la propuesta que fórmula el Consejero Electoral Lorenzo Córdova, a fin de sancionar a los concesionarios Stereorey y Radio Televisora de Mexicali, S.A. de C.V. en los términos por él presentados, con la sanciones...

Sigue 59ª. Parte

Inicia 59ª. Parte

... a fin de sancionar a los concesionarios Stereorey y Radio Televisora de Mexicali, S.A. de C.V., en los términos por él presentados, con las sanciones correspondientes.

Los que estén a favor de esa propuesta, sírvanse manifestarlo, por favor.

6 votos.

¿En contra?

2 votos.

Es aprobada la propuesta del Consejero Electoral Lorenzo Córdova por 6 votos a favor y 2 votos en contra, Consejero Presidente.

Tal y como lo establece el Reglamento de Sesiones de este órgano colegiado, procederé a realizar el engrose, de conformidad con los argumentos expuestos.

El C. Presidente: Gracias, Secretario del Consejo.

Señoras y señores Consejeros, y representantes se han agotado los asuntos del orden del día, por lo que se levanta la sesión, agradezco a todos ustedes su presencia, tengan buenas noches.

--- o0o ---